



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE  
DINERO, EXPEDIENTE N° 112-2015- JUZGADO DE PAZ  
LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,  
CARLOS FERMÍN FITZCARRALD – ASUNCIÓN - 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**FLORES CANTA, ZOILO EMILIO**

**ORCID: 0000-0001-8578-5887**

**ASESOR**

**VILANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS**

**ORCID: 0000-0002-5592-488x**

**HUARAZ – PERÚ**

**2021**



## **TÍTULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE N° 112-2015-JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, CARLOS FERMÍN FITZCARRALD – ASUNCIÓN - 2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Flores Canta, Zoilo Emilio

ORCID: 0000-0001-8578-5887

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Huaraz-Perú

### **ASESOR**

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## HOJA DE JURADO Y ASESOR

.....  
Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

PRESIDENTE

.....  
Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

.....  
Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

MIEMBRO

.....  
Domingo Jesús, Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488x

ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios todo poderoso, por su infinito poder, protección, y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

Asimismo, a los docentes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, por sus sabias enseñanzas y acertadas orientaciones que posibilitaron la culminación de la carrera de Abogado.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mi fortaleza; por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el sendero del bien, y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de abogado.

*Zoilo Emilio Flores Canta*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 112-2015-CIVIL, del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2016? . El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso en estudio. El tipo de estudio fue, cuantitativo - cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento la lista de cotejo. Los resultados hallados, muestran que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

**Palabras clave:** calidad, instancia, obligación, proceso, sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Obligation to give a sum of money, in File No. 112-2015-CIVIL, of the Court of the Peace Supraprovincial Lawyer - of Carlos Fermín Fitzcarrald - Asunción, Ancash Judicial District - Peru, 2016? . The objective was to determine the quality of first and second instance sentences of the process under study. The type of study was quantitative - qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument the checklist. The results found show that the quality of the first and second instance sentences was very high. It was derived from the quality of the expository, considerative and decisive part, which were: very high, very high and very high, respectively. It is concluded that, according to the evaluation parameters and procedures applied in this study, the quality of the judgments of first instance and second instance on Obligation to Give Sum of Money in file No. 112-2015-CIVIL, Justice of the Peace Lawyer Supraprovincial - Preparatory Investigation of the Province of Carlos Fermín Fitzcarrald - Asunción, Judicial District of Ancash-2016 were of high and very high rank, respectively

**Key words:** quality, instance, obligation, process, sentence.

# CONTENIDO

## Contenido

<b>TÍTULO DE LA TESIS</b> .....	3
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	4
<b>HOJA DE JURADO Y ASESOR</b> .....	5
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	6
<b>DEDICATORIA</b> .....	7
<b>RESUMEN</b> .....	8
<b>ABSTRACT</b> .....	9
<b>CONTENIDO</b> .....	10
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	15
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	16
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	26
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	26
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	31
<b>2.2.1. Procesales</b> .....	31
<b>2.2.1.8. El Proceso de ejecución</b> .....	77
<b>2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de ejecución.</b> .....	78
<b>2.2.1.8.3. La Obligación de Dar Suma de Dinero en el Proceso Único de Ejecución.</b>	78
<b>2.2.1.9. La prueba</b> .....	79
<b>2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico</b> .....	79
<b>2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal</b> .....	79
<b>2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio</b> .....	79
<b>2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez</b> .....	80
<b>2.2.1.9.5. El objeto de la prueba</b> .....	80
<b>2.2.1.9.6. La carga de la prueba</b> .....	80
<b>2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba</b> .....	81
<b>2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba</b> .....	81
<b>2.2.1.10. Sistemas de valoración de la prueba</b> .....	82
<b>2.2.1.10.1. El sistema de la tarifa legal</b> .....	82
<b>2.2.1.10.2. El sistema de valoración judicial</b> .....	82
<b>2.2.1.10.3. Sistema de la Sana Crítica</b> .....	83

2.2.1.10.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	83
2.2.1.10.5. La valoración conjunta.....	83
2.2.1.10.6. El principio de adquisición.....	84
2.2.1.10.7. Las pruebas y la sentencia.....	84
2.2.2. Sustantivas .....	85
2.2.2.1. Documentos .....	85
2.2.2.1.1. Etimología.....	85
2.2.2.1.2. Concepto.....	85
2.2.2.1.3. Clases de documentos .....	85
2.2.2.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	86
2.2.2.2. Título Valor .....	86
2.2.2.2.1. Concepto .....	86
2.2.2.2.2. El Pagaré. ....	87
2.2.2.2.3. La factura conformada. ....	87
2.2.2.2.4. El cheque. ....	88
2.2.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	89
2.2.2.4. Las resoluciones judiciales.....	89
2.2.2.4.1. Conceptos .....	89
2.2.2.4.2. Clases de resoluciones judiciales .....	89
2.2.2.5. La sentencia .....	90
2.2.2.5.1. Etimología .....	90
2.2.2.5.2. Conceptos .....	90
2.2.2.6. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	91
A. La apertura:.....	91
B. Parte expositiva: .....	91
D. Parte resolutive.....	92
E. Cierre.....	92
2.2.2.7. Medios impugnatorios.....	92
2.2.2.7.1. Conceptos .....	92
2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorio.....	93
2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	93
2.2.2.8. Los Remedios. ....	94

<b>2.2.2.8.1. Definición.</b> .....	94
<b>2.2.2.8.2. Clases de Remedios.</b> .....	94
a. Oposición. ....	94
b. Tacha. ....	94
c. Nulidad.....	94
<b>2.2.2.9. Los Recursos.</b> .....	95
<b>2.2.2.9.1. Definición.</b> .....	95
<b>2.2.2.9.3. Requisitos.</b> .....	95
<b>2.2.2.9.4. Finalidad.</b> .....	96
A. Recurso de Reposición. ....	97
B. Recurso de Apelación. ....	97
C. Recurso de Casación.....	97
D. Recurso de Queja.....	98
<b>2.2.2.10. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio</b> .....	98
<b>2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio</b> .....	99
<b>2.2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia</b> .....	99
<b>2.2.3.2. Ubicación de obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho.</b> .....	99
<b>2.2.3.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.</b> .....	99
<b>2.2.3.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La Obligación de Dar Suma de Dinero.</b> .....	99
<b>2.2.3.5. Obligaciones</b> .....	99
<b>2.2.3.5.1. Etimología</b> .....	99
<b>2.2.3.5.2. Concepto normativo</b> .....	99
<b>2.2.3.5.3. Fuentes de las Obligaciones</b> .....	100
<b>2.2.3.5.4. Elementos de la obligación</b> .....	100
a). Los Sujetos de la Obligación.....	100
b). La Prestación. ....	101
c). El Vínculo Jurídico.....	101
<b>2.2.3.5.5. Clasificación de las obligaciones</b> .....	101
a) Obligación de Hacer. ....	102
b) Obligación de Dar. ....	102
c) Obligación de No Hacer. ....	102

d) Obligaciones Alternativas y Facultativas.....	102
e) Obligaciones divisibles e indivisibles.....	102
f) Obligaciones Mancomunadas y Solidarias. ....	103
<b>2.2.3.6. Ejecución de obligaciones de dar sumas de dinero. ....</b>	<b>103</b>
<b>2.2.3.7. Mandato Ejecutivo. ....</b>	<b>104</b>
<b>2.2.3.8. El Embargo. ....</b>	<b>104</b>
<b>2.2.3.8.1. Efecto del Embargo. ....</b>	<b>104</b>
<b>2.2.3.9. El Pago. ....</b>	<b>104</b>
<b>2.2.3.9.1. Nociones generales.....</b>	<b>104</b>
<b>2.2.3.9.2. Concepto.....</b>	<b>105</b>
<b>2.2.3.10. Pago de intereses.....</b>	<b>105</b>
<b>2.2.3.10.1. Concepto.....</b>	<b>105</b>
<b>2.2.3.10.2. Clases de Intereses.....</b>	<b>105</b>
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>106</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>109</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>109</b>
<b>4.1. Diseño de la investigación.....</b>	<b>109</b>
Cualitativa .....	110
Descriptiva .....	111
Retrospectiva .....	112
<b>4.2. Población y muestra .....</b>	<b>112</b>
<b>4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....</b>	<b>113</b>
<b>4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>113</b>
<b>4.5. Plan de análisis de datos .....</b>	<b>114</b>
<b>4.6. Matriz de consistencia.....</b>	<b>115</b>
<b>4.7. ....</b>	<b>117</b>
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>118</b>
<b>5.1 Análisis de resultados.....</b>	<b>118</b>
<b>PRIMERA INSTANCIA .....</b>	<b>118</b>
<b>SEGUNDA INSTANCIA.....</b>	<b>123</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>135</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>137</b>

<b>VIII. ANEXOS</b> .....	145
<b>ANEXO 1</b> .....	145
<b>Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia</b> .....	145
<b>Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia</b> .....	150
<b>ANEXO 2</b> .....	158
<b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b> .....	158
<b>ANEXO 3</b> .....	178
<b>DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO</b> .....	178
<b>ANEXO 4</b> .....	179
<b>SENTENCIA</b> .....	179

## ÍNDICE DE CUADROS

Tabla 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre.....	118
Tabla 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	120
Tabla 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	122
Tabla 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	123
Tabla 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .....	124
Tabla 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	126
Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	127
Tabla 8. calidad de la sentencia de segunda instancia .....	130
Tabla 9. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia..	145
Tabla 10. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia .....	150
Tabla 11. Calificación aplicable a los parámetros .....	161
Tabla 12. Calificación aplicable a cada sub dimensión .....	161
Tabla 13. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive .....	163
Tabla 14. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa .....	167
Tabla 15. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia).....	169
Tabla 16. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia .....	173

## I. INTRODUCCION

De acuerdo con el desarrollo poblacional y el ordenamiento jurídico de cada país, el sistema de administración judicial que nació en los albores de una sociedad civilizada ha experimentado una serie de cambios. El ideal que persigue es la justicia correcta; cuando se busca constantemente el conocimiento sobre la calidad de las sentencias de los procedimientos judiciales específicos, Esto nos impulsa a observar el trasfondo temporal y espacial de su surgimiento, pues esta problemática en la gestión judicial dificulta su efectivo funcionamiento y no logran resolver conflictos o problemas en su nombre, producto de la actividad humana y representa al país.

En cuanto a la justicia española en el siglo XXI, Guevara (2010) señaló que el principal problema es la lentitud, porque el procedimiento dura demasiado y la decisión del juez o tribunal es demasiado tarde. Otra desventaja es la mala calidad de muchas decisiones judiciales. Asimismo, señaló que solo a través de buenas leyes procesales y un número suficiente de jurisdicciones se puede lograr el objetivo de una justicia ágil, solo así se puede equilibrar el número de casos y el ritmo de trabajo. Para que la administración judicial realmente mejore, sólo aumentar el número de jueces y magistrados no es suficiente para aumentar el número de secretarios judiciales y personal de la oficina judicial u otro personal en la administración judicial. Esto es suficiente. Necesito un juez para ser un buen juez.

Al mismo tiempo, también se menciona el hecho de que el trabajo debe comenzar en una universidad, especialmente en las facultades de derecho, para mejorar la calidad de la enseñanza para asegurar la preparación de quienes están listos para ejercer las profesiones legales relacionadas con la justicia, y recomendar mejoras para los servicios judiciales. Medios personales y materiales Corresponde al ámbito del poder judicial y el poder

administrativo, que elimina cualquier posibilidad de que el poder judicial y el poder administrativo interfieran en terrenos que deben ser reservados al poder judicial y su gobierno.

Según Burgos (2010), señaló que “en España, el principal problema es el retraso de los procedimientos, la tardanza de la resolución de la jurisdicción y la mala calidad de muchas decisiones judiciales”.

Pasara (2003), luego de investigar la forma en que los jueces del Distrito Federal deciden sobre los jueces, señaló que hay muy poca investigación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Debido a que la razón es su carácter cualitativo, el tema es complicado y los resultados siempre valen la pena discutir, esto significa que el diseño de un mecanismo transparente para evaluar los juicios de las instituciones judiciales es una tarea urgente en el proceso de reforma judicial mexicano.

De manera similar, en América Latina, según el informe de Rico y Salas (1992) del Centro de Administración Judicial de la Universidad Internacional de Florida (CAJ / FIU) que investiga la "justicia en América Latina": "La justicia jugó un papel importante en el proceso de democratización de los años ochenta. Y el país en este sector tiene problemas regulatorios; sociedad; economía y política similares".

En cuanto a la normativa, encontraron que: a) La tendencia a copiar modelos extranjeros tiene poca o ninguna referencia a las realidades sociales y económicas aplicadas. b) No hay coordinación entre las agencias reguladoras, por lo que hay reglas en conflicto, porque el Poder Legislativo no es el único órgano que tiene la facultad de legislar.

En términos de economía social, lo descubrieron. a) Rápido crecimiento poblacional. b) Migración de áreas rurales a áreas urbanas. c) Incrementar Una cantidad considerable de

delitos. d) El sistema judicial tiene una gran demanda de resolución de conflictos, lo que conlleva a procedimientos pesados, para la gente, el enfrentamiento a los delitos y el descontento con el sistema también aumenta la inseguridad de las personas, lo que no puede garantizar la seguridad pública.

Políticamente, insistieron en que la delincuencia había producido una actitud severa hacia su represión, tomaron como ejemplo el golpe de Fujimori de 1992, que se basó en el aumento de la criminalidad y la incapacidad de las autoridades políticas para frenar este golpe.

En el tema de los derechos humanos, confirmaron que ha habido mejoras importantes; pero el proceso democrático no ha recibido su pleno respeto; porque aún existen violaciones de derechos humanos en varios países de la industria.

En cuanto al cumplimiento del principio de independencia judicial, señalaron que éste sigue siendo un problema por la injerencia del poder ejecutivo en el poder judicial. De esta forma, las autoridades judiciales de casi todos los países de la región aún enfrentan diversas presiones y amenazas.

En cuanto al acceso al sistema judicial, encontraron que todavía hay algunos ciudadanos que no entienden las leyes vigentes en su país, y mucho menos el significado de los procesos judiciales en su contra, especialmente en materia penal; porque no existe información permanente sobre el sistema; Es mucho más simple y claro, el analfabetismo todavía existe en algunos países donde los residentes no hablan español ni portugués.

Javier Hernández (Javier Hernández) destacó en el marco de la X Conferencia Ordinaria de "Jueces y Derechos Fundamentales" (2007) en Colombia que, en el sistema judicial, ante el colapso de la convivencia pacífica, la institución judicial Para fortalecerlos y brindarles los

recursos y medios necesarios para el pleno desempeño de sus funciones, es necesario tomar las medidas correctivas oportunas y adecuadas para superar el fenómeno continuo que afecta la efectividad de la gestión administrativa. Justicia, como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud de los procedimientos y en algunos casos todas las circunstancias que comprometen la independencia e integridad del poder judicial.

En relación al Perú, Quiroga (2010) mencionó el sistema judicial peruano, señaló que a esto se pueden atribuir varios factores y explicó la crisis de nuestro sistema judicial. Implica no solo el tema de los procedimientos, sino también los antecedentes legales, socioculturales y económicos de cada país.

Según Quiroga (2010), el primero son los factores de formación y habilidades subjetivas de jueces y magistrados, y su adaptabilidad a los cargos. Al mismo tiempo, el sistema judicial debe entenderse en el campo de las relaciones entre las partes, jueces y abogados, porque según nuestra secuencia procesal, las diversas formas de relación entre ellos asumen que el juez es el director. Proceso, por lo que se le otorga la autoridad específica para hacerlo. Por lo tanto, como en cualquier otro país del mundo, la administración judicial del Perú tiene una serie de deficiencias, entre las que se encuentran problemas de infraestructura, la composición de los procedimientos como estructura formal, la falta o falta de formación de los jueces, etc. Por tal motivo, propone el derecho a realizar el debido proceso en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas. Asimismo, la demora lenta o excesiva del proceso no puede brindar a las partes una protección judicial suficiente, que no puede brindar a ambas partes. El procedimiento es razonable. Según el ordenamiento jurídico, la administración judicial del Perú corresponde al poder judicial, y el poder judicial resuelve los asuntos de su competencia a través del juicio de la jurisdicción.

En la realidad nacional, el panorama presenta diferentes características. Según una encuesta de PROÉTICA (2002), el 52% de los 5122 encuestados dijo que el desempeño del poder judicial fue deficiente, el 33% fue regular y el 12% fue bueno. Ante la pregunta de qué institución es más corrupta, el 73% de las instituciones tiene respuestas espontáneas y sugerentes, llamándola nuevamente poder judicial.

Sin embargo, siete años después, según los resultados de la Sexta Encuesta Nacional de Percepción de la Corrupción en Perú 2010, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Javier Bill Stan Villa Stein, enfatizó que el 38% de los ciudadanos encuestados El poder judicial es considerado una de las instituciones más corruptas, solo superado por el Congreso de la República y la Policía Nacional, con un 46% y un 45% respectivamente. De igual manera, cuando te encuentras con la siguiente pregunta: ¿En qué institución confías más para combatir la corrupción? Esta evidencia y los resultados de otra investigación en 2008 mostraron que el 61% de las personas tenía una opinión negativa de la institución judicial. También señaló que este descubrimiento revela un cambio cualitativo en la imagen del poder judicial, especialmente porque el 50% de los usuarios judiciales perdió la demanda, mientras que el otro 50% de los trabajadores judiciales ganó. También agregó: Esto demuestra que el Perú ha entrado en la senda del desarrollo, el crecimiento y el progreso, porque solo así podemos explicar que nos importa más la corrupción que la pobreza. Esta información nos muestra la administración judicial en el Perú, para los jueces y el personal judicial el acto más importante es la sentencia, porque según la resolución cualquier conflicto terminará dentro de la jurisdicción de la jurisdicción.

En el ámbito regional, Pairazaman (2011) señaló que (...) al comentar sobre decisiones injustas o ilegales, efectivamente cometieron actos de ejecución de justicia, como

magistrados judiciales (jueces) y fiscales de asuntos públicos. ), Que también incluye a la Policía Nacional como entidad auxiliar en ciertos casos, los cuales son sometidos a interrogatorio permanente, según lo evidencian las investigaciones públicas y periódicas de estos tres organismos. Muchas veces tiene sentido, porque frente a faltas funcionales, decisiones o resoluciones injustas, cuando los ciudadanos imputados (imputados) presentan denuncias o denuncias basadas en sus derechos (Diario de Chimbote 2011).

Además, el imputado no estaba satisfecho con el sistema judicial de la ciudad por las demoras y las funciones inadecuadas del departamento judicial, por lo que OCMA visitó de inmediato el departamento judicial. El propósito es evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los jueces de paz y asistentes judiciales en nuestra área, y resolver las inquietudes de los imputados, cansados de la falta de poder judicial y exigen una pronta y pronta resolución del problema para recuperar la confianza en una causa. En las instituciones judiciales que han quedado desacreditadas por las irregularidades. (Diario de Chimbote, 2013)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En las universidades la investigación es una actividad inherente al proceso docente, que incluye temas de fundamental importancia, en esta ocasión me interesa profundizar en nuestro conocimiento sobre la justicia, por lo que el método se implementa a través de una serie de estudios.

Por lo anterior, luego de observar los asuntos administrativos judiciales, apareció una línea directa de investigación de la facultad de derecho, denominada "análisis de las sentencias de los procedimientos cumplidos en el distrito judicial peruano para mejorar

continuamente el funcionamiento del sistema judicial". La calidad de las decisiones judiciales "(ULADECH, 2013) y su implementación, incluyendo a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada trabajo de investigación extraído del alcance de la investigación es también el documento judicial de la conclusión extraída.

Por lo tanto, debido a que esta investigación proviene de los campos de investigación antes mencionados, los documentos seleccionados son: Documento Judicial 2014-00513-0-2506-JM-CI-02, que pertenece al Poder Judicial de Huaraz en el Distrito Judicial de Ancash Claus del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico. Incluyendo un procedimiento sobre la obligación de aportación de fondos; se señaló que la sentencia de primera instancia declaró que la contradicción era infundada y se estableció el reclamo; sin embargo, en el recurso de apelación de la parte demandada, se sometió a la Primera Sala Civil del Juzgado Superior de Santa Claus, que dio lugar a la segunda instancia. Se dictó veredicto y se decidió confirmar el veredicto de primera instancia. Desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la segunda sentencia, el proceso finalizó en 8 meses y 20 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar de Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general; determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo tiene sentido, porque es causado por la identificación de la situación problemática incluyendo jurisdicciones internacionales, nacionales y locales, diversas fuentes de consultoría informan que los servicios que brinda el estado están incluidos en los departamentos antes mencionados. Puede realizarse en el caso de conductas corruptas que incluyan a trabajadores y trabajadoras; organizaciones políticamente inválidas; hay documentos extremos; la necesidad de informatización, demoras en las decisiones judiciales, etc., incitan a los usuarios a trabajar a través de expresiones de competencia. Expresar su

descontento, mientras las personas en la sociedad sienten desconfianza e inseguridad jurídica; etc.

Los resultados son útiles porque, a diferencia de las encuestas de opinión, la información de las encuestas de opinión proviene de personas y no es necesariamente defendible. Este trabajo toma como objeto de investigación el producto real elaborado en la jurisdicción, el producto es un juicio emitido en circunstancias específicas, con el objetivo de determinar su calidad de acuerdo con los parámetros de normativa, doctrina y derecho, por lo que estos hallazgos son importantes. Porque se utilizan para diseñar e implementar actividades de capacitación y actualización que son aplicables dentro de la misma jurisdicción.

Nuevamente esto es razonable, porque los resultados obtenidos ayudan a aumentar la sensibilidad de los jueces, exhortarlos a hacerlo cuando se dicte sentencia, pensando que esta vez se realizará la revisión; no necesariamente la decide el imputado, abogado defensor o agencia superior de revisión; Pero un tercero actúa como representante de la ciudadanía; uno no quiere hacer preguntas, simplemente toma una sentencia para encontrar un conjunto de parámetros, prefiriendo temas formales, porque la complejidad de investigar temas relacionados con la escala de valores y circunstancias específicas incluye la justicia; Por esta razón, la investigación parte del contenido existente que necesita ser utilizado en la preparación de la oración y lo utiliza como base para determinar su calidad.

El propósito de esta actividad es brindar a los jueces y demás actores relevantes sugerencias sobre modelos teóricos de sentencia, permitiendo a los jueces realizar mejoras y ajustes para dar respuesta a esas críticas fundamentadas o infundadas, porque al fin y al cabo está en el proceso judicial; Siempre habrá una parte perdiendo y la otra ganando. Todo es para mejorar el sistema de justicia real. Sin embargo, hay que señalar que los jueces tienen

sus propias herramientas para ayudar a revertir la situación. Esta es la sentencia que redactaron, pero debe hacerse efectiva. Por ello, en la investigación actual, buscamos instar a los operadores judiciales a que Su compromiso, servicio y sabiduría aseguran que el verdadero destinatario del juicio comprenda el juicio y conozca las razones del juicio, y lo entienda.

Los resultados del mismo estudio indican que es necesario seguir ocupándose de la cuestión de la oración, lo que va mucho más allá de la crítica o la visión de que los resultados de este trabajo son dignos de consideración, porque ni la crítica ni los errores pueden impedir un mayor desarrollo. Al contrario, los entrevistados " Los conocimientos simples continúan consolidando los conocimientos actuales, lo que debilita Social.

Los resultados hallados, muestran que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Se concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

A nivel nacional

Guerra (2016) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 112-2015-CIVIL, del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash, en la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente en mención. El tipo de estudio fue cuantitativo cualitativo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal, la unidad muestral fue el expediente judicial seleccionado, la técnica fue la observación estructurada y el análisis de contenido y el instrumento la lista de cotejo. Los resultados hallados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente. Concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta respectivamente.

Díaz (2018) en investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash. Tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, calificando cada sentencia (parte expositiva, considerativa y resolutive), en el cual estuvo basado el estudio del caso a la pretensión de obligación de dar suma de dinero y como medio de prueba un contrato de servicios profesionales. Es así que, el órgano jurisdiccional de

primera instancia determina la existencia de un contrato legal por concepto de locación de servicios profesionales y que éste no fue tachado, y teniendo en cuenta los correos electrónicos se esclarece que la demandada deberá cumplir con la orden de pago. Sin embargo, en la sentencia de segunda instancia, los apelantes infieren que en la sentencia emitida en segunda instancia incurre en errores de hecho y derecho por lo que debió ser declarada infundada; siendo entonces, el juez de revisiones fundamenta lo siguiente: en consecuencia, el A quo, ha sido valorado debidamente el caudal probatorio y respetando el principio de unidad de la prueba, advirtiéndose una apreciación razonada y una ordenación lógica respecto a su finalidad en relación a los hechos que ha considerado probados y que le han causado convicción, por ende la Sala confirmo la sentencia de primera instancia

Verde (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo” en el Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en mención. El tipo de estudio fue cuantitativo- cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad muestral fue el expediente en estudio, se aplicó como técnica la observación y el análisis de contenidos y como instrumento la lista de cotejo. Los resultados hallados, dan cuenta que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Concluye que, la calidad de la sentencia de primera fue mediana y la segunda muy alta respectivamente.

Nolasco (2018) en su investigación, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00608-2015-0-1501-JP-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima”, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente en mención. El tipo de estudio fue cuantitativo- cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, descriptivo. La unidad muestra fue el expediente en mención, la técnica fue la observación y el instrumento la lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A nivel regional

Cruz (2019) en su investigación, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 0503-2010-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz” en la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00503-2010-0-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019. El tipo de investigación desarrollado corresponde al cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso abreviado, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por

conveniencia; asimismo se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Por otro lado, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Lográndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana, alta y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en: baja, mediana y mediana calidad, respectivamente.

Gonzáles (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JPCI-02, del Distrito Judicial de Ancash”, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente en mención. El tipo de estudio fue, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra, que fue un expediente judicial; seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas, de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron” que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a; la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta; En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Castillo (2018) en su investigación, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 197-C, del distrito judicial de Ancash- Pomabamba” , en el Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Cuyo objetivo fue, determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente en mención. El tipo de estudio fue el cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alto y muy alto, respectivamente.

Rosas (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00607-2012-0-0201-JP-CI-02, del distrito Judicial de Ancash, Huaraz” en la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, elegido por muestreo por conveniencia; para recoger los datos se usó las técnicas de la observación y el examen de contenido; y como instrumento una lista de comparación, aceptado mediante juicio de especialistas. Los resultados mostraron

que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta, muy alta; del mismo modo, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alto.

Visitación (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00392-2012-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz”, en la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. cuyo objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias, de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se realizó a través de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; de manera que para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y asimismo se utilizó como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y alta. Donde en conclusión se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, resultaron ser de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

Por otro lado, Gonzales (2006) señaló que la crítica razonable ha pasado de un sistema residual como evaluación de evidencia a otro tipo de evidencia. Procesal es la facultad legal que los individuos deben recurrir a los órganos de las jurisdicciones para solicitar su intervención, de manera que la persona que debe ser citada debe cumplir con sus obligaciones para asegurar el pleno goce de sus derechos. Violación o aclaración de incertidumbres legales (Carrión, 2000, p.114).

Para Couture (2002), “el litigio es un poder legal otorgado a los ciudadanos, mediante la ejecución de demandas contra el demandante contra el acusado y requiriendo que el juez determine la composición del juez” (página 87).

Luego, como señaló Carrión (2000), debido al derecho de litigio, cada sujeto puede apelar ante el tribunal directamente oa través de un representante legal o agente real en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, solicitando la resolución del conflicto. Los intereses entre sujetos pueden requerir una aclaración de la inseguridad jurídica.

Por otro lado, Monroy (1996) afirmó que el litigio es una institución pública y autónoma, porque el derecho de litigio no tiene nada que ver con las partes en la relación jurídica sustantiva, sino con el demandante y el Estado. Por lo tanto, trata el derecho de acción como un derecho abstracto porque no hay acción antes de que se inicie el proceso, por lo que no tiene efecto. Solo existe cuando se presenta la reclamación (página 65).

Por el contrario, como cree Carneruti (s / f), el litigio es una institución que no solo es independiente de los derechos sustantivos, sino también de los resultados procesales, que se construye como un derecho abstracto, universal y universal. No importa lo que sea, siempre es lo mismo. La relación esencial detrás del proceso. Por tanto, supera el concepto de teoría

concreta que subordina la existencia de la conducta al resultado del proceso y es beneficiosa para el actor.

Cabe mencionar que Chiovenda (1977) señaló que el derecho a la acción puede ser renunciado o incluso transferido, posición que no se puede compartir porque se trata de derechos inherentes a las personas, por lo que es inalienable. Para el autor, la acción es contra los oponentes, no contra sus fuerzas. A través de esta distinción, el autor expresó la idea de que este comportamiento no implica obligación alguna.

Nuestra jurisprudencia nacional señala: Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195, (...)El ejercicio de la demanda representa la capacidad o potestad legal del imputado para buscar protección efectiva en los tribunales, independientemente de si cumple con los requisitos formales o si sus derechos están establecidos, es decir, solo se presenta por la demanda (Cajas,2011, p.556).

De acuerdo con las disposiciones antes mencionadas, la acción judicial es un derecho, un derecho legal de una persona natural o jurídica, que naturalmente ejerce la jurisdicción del país, solicitando el ejercicio de la tutela para defender la defensa, pues fue proscrito por legítima defensa.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Monroy (1996) estipula que una de las características de este comportamiento es convertirse en un derecho público, pues el responsable de realizar este derecho es el Estado, es decir, el Estado es el receptor y está obligado a brindar protección jurídica; es precisamente

porque el Estado participa en la relación procesal jurídica. , La demanda es pública. Asimismo, muestra que se trata de un derecho subjetivo porque es inherente a todo sujeto jurídico, independientemente de que tenga la capacidad para ejercerlo. Al mismo tiempo, estipula que es un derecho abstracto, porque no necesita derechos materiales sustantivos para sustentarlo o promoverlo, por lo que es un derecho de inclusión sin contenido, independientemente de la existencia de derechos materiales. Finalmente, señala que se trata de una autonomía, porque tiene premisas, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías interpretativas sobre su naturaleza jurídica y las reglas regulatorias para su ejercicio. (Página 216)

Ticona (1999) señaló que las características del litigio se pueden describir de la siguiente manera:

a) El litigio es un derecho subjetivo que crea una obligación, porque el poder se determina al exigir al Estado que brinde actividades jurisdiccionales, y existe una obligación en todo el proceso. Proporcionar el mismo contenido.

b) Es de carácter público, porque tiene como finalidad evitar la justicia artificial y satisfacer los intereses generales de las personas a través de la composición del litigio y el mantenimiento del orden y la paz social.

c) Es autónomo, porque se dirige al nacimiento o inicio del proceso, Por tanto, esto último no será posible sin acción.

d) El propósito es proceder con el trámite, porque el trámite tiene como objetivo dotar de jurisdicción nacional a través del trámite, y como se mencionó anteriormente, no existe tal trámite sin la previa actuación del ciudadano.

Creo que la demanda tiene un carácter abstracto de autonomía (en cierto sentido, no hay necesidad de ejercer sus razones o derechos), y es pública (porque va dirigida contra el país como contribuyente y por tanto tiene la obligación de otorgar la tutela), y Procesal (porque tiene como objetivo brindar protección judicial).

#### **2.2.1.1.3. Diferencias entre la acción y la pretensión.**

Como lo menciona Montilla (2008), es fácil confundir litigio y reclamo y dar un mismo tratamiento legal, aunque la distinción entre los dos puede ser difícil, las dos cifras son diferentes. El autor considera que esta solicitud es una declaración de voluntad del juez, y un acto del juez que busca reconocer circunstancias relacionadas con la llamada relación jurídica; por el contrario, el derecho de acción es un derecho abstracto, único, público, inviolable e inalienable. Puede haber muchas reclamaciones, e incluso pueden acumularse varias reclamaciones en el mismo juicio o en la misma reclamación.

Otra diferencia es que el derecho de litigio como meta-derecho siempre existe, es decir, es un derecho inherente de las personas, y otros derechos constitucionales también son inherentes. Si bien el reclamo es una afirmación concreta y una declaración de voluntad, su manifestación depende del deseo personal del sujeto que hizo el reclamo y su concepto de cumplimiento de expectativas.

Además, como señala Devis (1984), "El litigio solo puede ejercitarse ante la jurisdicción, y el derecho de reclamo puede incluso estar fuera de procedimiento. Se origina en una petición entre las partes en conflicto, lo que implica Autolibración del derecho sustantivo "(p. 83).

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Concepto de jurisdicción**

Couture (2002) señaló que este es un término que incluye funciones públicas. Es ejecutado por entidades estatales en la forma requerida por la ley y tiene la facultad de ejercer el poder judicial. A través de este acto, los jueces pueden juzgar los derechos de las partes para dictar El fallo resuelve conflictos y disputas de importancia legal y, en última instancia, puede hacerse cumplir.

Aguila (2010) cree que la jurisdicción es el poder y la responsabilidad que ejerce el Estado a través del órgano jurisdiccional, buscando resolver los conflictos de interés a través de la ley, la inseguridad jurídica o imponiendo sanciones cuando se viola la prohibición o no se cumplen los requisitos o requisitos. Obligación. Es el poder del Estado, porque si bien el país 23 tiene derecho a hacer justicia por su jurisdicción, como país par también está obligado a respetar los derechos de todos aquellos que vienen a reclamar protección. Tus derechos.

Asimismo, Pereira (s / f) se refiere a la jurisdicción como el poder que ejerce el Estado a través de los tribunales, que consiste en declarar y reconocer derechos y aplicar sus reglas generales a los casos específicos que se le sometan. Es un orden público intransferible, derivado únicamente de la ley. Por tanto, el poder está encomendado al poder judicial de la agencia estatal, y al encomendar las actividades exclusivas del estado al poder judicial, surge en el momento histórico el poder judicial, que no es más que el otorgamiento del poder judicial a través de la ley de ... Los órganos judiciales están obligados a realizar esta actividad jurisdiccional. En otras palabras, el fin último de imponer normas legales para resolver conflictos específicos es lograr la convivencia jurídica o restaurar el orden desorganizado.

El término "jurisdicción", que comprende las funciones públicas, se ejerce en una entidad estatal que tiene el derecho de ejercer el poder judicial. Es el acto de dictar sentencias

en la forma requerida por la ley, y el propósito de determinar los derechos de las partes se resuelve mediante decisiones judiciales. Conflictos y disputas relacionadas con la ley, finalmente factibles (Couture, 2002).

Rodríguez (2003) afirmó que la ley prohíbe la autodefensa frente a las partes afectadas por un litigio (si no es posible la autodisciplina o la objeción extralegal), y la única forma es recurrir a las instituciones judiciales del estado para resolver los asuntos que determine la autoridad. Por tanto, la jurisdicción judicial es un poder y obligación del Estado, en este proceso el conflicto de intereses entre el pueblo se resuelve mediante soluciones judiciales, si el deudor no cumple es fácil verse obligado a hacer cumplir. Tomar decisiones judiciales de forma espontánea (pág. 14).

Por otro lado, algunas personas piensan que: la jurisdicción es género y la jurisdicción es especie, entonces podemos inferir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen jurisdicción. La competencia es una medida de jurisdicción. El juez no escuchó preguntas (Couture, 1977).

Asimismo, Priori (2003) estipula que la jurisdicción es una actividad en la que el Estado, a través del órgano judicial, interviene ante la solicitud de un individuo, y está protegida por la ley, en lugar de la implementación de normas por parte del Estado. Proteger estos intereses, declarar su posición, y si existen, las normas darán protección a determinados intereses, impondrán al obligado en lugar del titular del derecho, acatarán la norma y reemplazarán al titular del derecho mediante la ejecución, directamente los que hayan sido determinados en la ley. Protege sus derechos e intereses.

Asimismo, la jurisdicción puede definirse como el poder y / o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para "hablar", resolver o aplicar derechos correspondientes a

conflictos de interés, y sus poderes tienen las características de decisiones inmodificables, es decir, tienen res. La calidad de judicata. Aquellas instituciones cuyas resoluciones pueden ser revisadas no tienen jurisdicción, pero sí tienen jurisdicción. La limitación de jurisdicción se basa en grado, tema, transición y competencia regional (Ariano, 2003)

Darse cuenta de que la jurisdicción es una categoría amplia en el sistema legal, y es la propiedad del país de las acciones judiciales, porque abolió su propia justicia. La jurisdicción se realiza cuando el Estado toma una decisión sobre un caso específico o asunto judicial que conoce con juicios razonables a través de un sujeto conocido como juez.

#### **2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción**

a) Es un presupuesto procesal. Dado que este es un requisito indispensable para el procedimiento, por tratarse de una jurisdicción que no puede ser postergada en la relación procesal jurídica, la omisión de la jurisdicción en la relación designada resulta en la ausencia de procedimientos civiles.

b) Es eminentemente público. Debido a que la jurisdicción es parte de la soberanía nacional a la que todos pueden recurrir, sean ciudadanos nacionales o extranjeros, no hay diferencia ni discriminación por raza, religión, idioma, economía, política, edad, género, etc .; es decir, Dijo que esto es para el público. Esta jurisdicción tiene un carácter público destacado y forma parte de la soberanía del país. Todos los ciudadanos pueden apelar al país sin distinción. (Guevara, s / f.).

c) Es indelegable. En otras palabras, los jueces prescritos por la ley no pueden perdonar o inhibir su propia aplicación de la justicia y, por lo tanto, no pueden delegar el poder de ejercer su jurisdicción en otros (Couture, 1972).

d) Es exclusiva. El poder judicial es la única institución que puede resolver los conflictos mediante los procedimientos establecidos y la aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes. Tiene derecho a recurrir a los medios coercitivos previstos en la Constitución y la ley procesal. (Couture, 1972).

e) Es una función autónoma. Dado que la función judicial no está bajo el control de otros poderes o instituciones públicas o privadas, la función judicial no está sujeta a injerencias u opiniones de ninguna otra persona, ni injerencias políticas, económicas, sociales, culturales o religiosas.

#### **2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.**

Para el Che Guevara (s / f), el elemento de jurisdicción se denomina poder derivado de la jurisdicción". Dice: "Debido a que la jurisdicción incluye la facultad de resolver conflictos y ejecutar sentencias, es necesario asumir que existe una función ejecutiva Poder.

Por tanto, los cinco elementos o competencias que tradicionalmente se atribuyen a la jurisdicción, como argumenta Alsina (1962), son:

Notio. incluye el derecho a conocer una determinada cuestión de litigio, que fue planteada por él, planteada por el juez o sometida al juez. Los jueces tienen derecho a escuchar las preguntas o acciones que se planteen. Con esta facultad, el juez debe determinar si es elegible para oír opiniones, si las partes tienen capacidad procesal y si cumplen con las condiciones del litigio (...). En resumen, los jueces tienen la capacidad de escuchar disputas, revisar el caso y decidir si tiene jurisdicción. Esto es "una comprensión profunda de los objetivos del procedimiento".

Vocatio. El derecho a ordenar que el litigante o un tercero comparezca ante el tribunal. Dentro del plazo establecido por nuestra regla adjetiva, el magistrado está obligado a exigir la capacidad o potestad de una o ambas partes para participar en el proceso, esto debe hacerse mediante una “notificación” o citación válida, es decir, el acto procesal legal debe seguir ciertos procedimientos (...). En resumen, el derecho a ordenar que cualquier parte comparezca ante el tribunal o sea arrestada (capturada).

Cohertio. El poder de utilizar medios coercitivos. Tiene derecho a utilizar los medios necesarios para realizar sus tareas. Incluye advertencias para la ejecución efectiva de órdenes o medidas de uso de la fuerza para cumplir órdenes en el proceso, de manera que el desarrollo sea posible y pueda recaer sobre personas o bienes.

Iudicium. Es el poder de resolución y el poder de juicio. El tribunal no solo tiene la facultad de emitir la resolución final de la resolución final, es decir, la sentencia. Por tanto, la solución definitiva de la controversia tiene el efecto de la sentencia definitiva.

Executio. Implemente sus propias resoluciones. Es el poder de implementar la decisión final. Incluye la sentencia de ejecución, es decir, la ejecución de las decisiones judiciales mediante la asistencia de la fuerza pública o por medio de los jueces que sentencian o deciden (p. 31).

#### **2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Según los principios de Bautista (Bautista, 2006), al igual que la instrucción o matriz del programa, la organización en la que se desarrolla el proceso, a través de estos principios, cada organización del programa se involucra con ellos o debe actuar en él, expandirse o La realidad social restringida está conectada. Su ámbito de aplicación o estándar.

**a) Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.**

El principio de unidad y exclusividad de las funciones jurisdiccionales ha sido establecido en nuestra legislación, por lo que la "Constitución Política Nacional" estipula que no hay jurisdicción independiente excepto militar y arbitral. Sin comité ni proceso judicial delegado (C.P.E., 1993, Art. 139°, Inc. 1).

Tenga en cuenta que a pesar de lo dispuesto en el artículo 139° de la Carta Magna de la Primera Compañía, además del poder judicial, sólo las jurisdicciones militares y arbitrales pueden ejercer jurisdicción, sin embargo, el artículo 178°, inc. El artículo 4 de la Constitución estipula que la justicia judicial en los asuntos electorales es competencia del jurado electoral nacional.

La sesión plenaria del jurado electoral nacional utilizó la conciencia como estándar para apreciar los hechos. Se resuelve de acuerdo con las leyes y principios legales generales. En elecciones, referendos u otras formas de consulta popular, sus resoluciones solo son aplicables cuando están finalizadas y no pueden ser revisadas. No les pidas ayuda (C.P.E., 1993, Art. 181°).

Por tanto, para Couture (1972), “este principio estipula que la exclusividad se considera una prohibición constitucional para los legisladores, y que el poder judicial recae en una no institución de justicia” (p. 117).

**b) Principio de independencia jurisdiccional**

El principio de independencia en el ejercicio de la jurisdicción está establecido en nuestra legislación, por lo que la constitución política de nuestro país estipula:

Ninguna institución puede conocer de los casos pendientes en los tribunales ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede anular resoluciones que hayan dictado sentencias, reducir trámites pendientes, modificar sentencias o retrasar su ejecución. Estas regulaciones no afectan los poderes de gracia o investigación del Congreso, pero el ejercicio de estos derechos no debe interferir con los procedimientos judiciales ni tener ningún efecto judicial. (C.P.E., 1993, Art. 139°, Inc. 2).

Por su parte, Rodríguez (2000) afirma:

La independencia de ejercicio de la jurisdicción corresponde a los magistrados en todas las situaciones. Esta independencia no es incompatible con las organizaciones jerárquicas (...), porque el sistema jerárquico solo puede revisar las resoluciones cuando lo permite la ley y cuando la ley prevé la consulta. Además de estas circunstancias, los superiores jerárquicos no pueden, en cierto sentido, influir en las razones por las que sus subordinados resuelven problemas, y otros países y poderes no pueden hacerlo por los individuos (página 9).

Por lo tanto, la "Ley de Procedimiento Civil" estipula que: la jurisdicción del Estado en los asuntos civiles la ejerce íntegramente el poder judicial. La jurisdicción es indelegable y su alcance abarca todo el territorio de la República. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 1°).

Al igual que Couture (1972), no podemos dejar de señalar la independencia judicial estipulada por el Tribunal Constitucional, es decir, la capacidad de autodeterminación en casos extremos para declarar derechos, juzgar y hacer cumplir lo que se está juzgando. Autorizado por la Constitución y las leyes.

### **c) Principio de la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.**

Nuestra Constitución no reconoce explícitamente el derecho de un juez imparcial a juzgar. Este hecho no impide que la Corte Constitucional reconozca este derecho implícito en ella. Esto forma parte de un derecho expreso. Se debe leer el derecho al debido proceso. Este derecho ha sido aprobado por la Constitución. reconocimiento. Artículo 3 del grado 139 de nuestra Carta Magna.

Además, según el Tribunal Constitucional, el principio de imparcialidad está estrechamente relacionado con el principio de independencia funcional. El principio de independencia funcional suele proteger a los jueces de influencias externas. El primero está relacionado con determinados requisitos del procedimiento y se define como la independencia de los jueces. Los jueces que pueden comprender el propósito de las partes y los procedimientos mismos en dos sentidos son nuestro mayor control sobre la Constitución.

Imparcialidad subjetiva. Se refiere a cualquier tipo de compromiso del juez con las partes del procedimiento o el resultado del procedimiento.

Imparcialidad objetiva. Se refiere al impacto negativo que pueda tener sobre el juez en la estructura del sistema, reduciendo su imparcialidad, es decir, si el sistema no brinda garantías suficientes para eliminar cualquier duda razonable.

Al respecto, Couture (1972) señaló que debemos tener en cuenta que si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen Son esenciales para las funciones judiciales, tienen una doble configuración porque también constituyen una garantía para las partes en el proceso.

Por tanto, cuando se vulneren principios como la independencia o imparcialidad de los jueces, también se verán afectados los derechos de los jueces independientes e imparciales, por lo que también se verá afectada la tutela judicial efectiva.

#### **d) Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Caneruti (s / f) señaló que el principio de propaganda es un complemento de la narrativa oral y tiene como objetivo hacer que toda la sociedad comprenda el concepto de derecho. Por supuesto, también despierta el interés de las personas. Desde esta perspectiva, la opinión pública se convertirá en un medio de control de los órganos judiciales. Esto se hace de la misma manera en el proceso de redacción, siendo ejemplos obvios las audiencias en los recursos de sobreseimiento y los procesos de responsabilidad civil contra el juez.

A su vez, el autor especificó el tipo de publicidad, que se puede considerar desde dos perspectivas.

Publicidad interna.

Significa que las partes comprenden todos los actos realizados por el juez en el proceso. Por tanto, Caneruti (S.f.) dio un ejemplo: el imputado no encontró directamente la demanda, sino que se enteró al notificar la orden de reconocimiento de la demanda. Es por eso que la publicación se completa mediante el aviso de fallo.

Publicidad externa.

Es probable que las personas que son nuevas en el proceso sepan lo que está sucediendo en el proceso y hayan sido testigos de cierto esfuerzo. Caneruti (S.f.) dio un ejemplo: la realización de audiencias públicas y la recepción de pruebas en los campos penal, civil y laboral. En cuanto a Rodríguez (2000), señaló que el principio de apertura es el resultado de vivir en un país democrático, en un país democrático los miembros de la sociedad pueden observar, evaluar y fiscalizar la actuación procesal de los tribunales. Este principio requiere que terceros no conozcan estos procesos de manera desconocida, lo que significa que estos procesos deben ser conocidos en audiencias públicas, pero en algunos casos, debido a la

naturaleza de los procesos, deben ser conocidos sin divulgación. Debemos precisar, que éste principio es de carácter constitucional, teniendo su fundamento en el Art. 139º, Inc. 4 de nuestra Carta Magna respecto a las condiciones de publicidad que deben revestir las audiencias.

Debe entenderse que el principio de divulgación se refiere a terceros, ciudadanos que no forman parte del procedimiento y público. Con el fin de asegurar que los involucrados en este proceso, hay todos los principios que lo rodean.

#### **e) Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Chaname (2009) señaló: A menudo observamos sentencias poco claras o inexactas porque no expresan claramente los hechos que produjeron la sentencia y por lo tanto no evalúan cómo afectan la sentencia final de la jurisdicción.

Las decisiones judiciales poco claras o inexactas no pueden lograr varios propósitos dentro del sistema legal. El hecho de que se dé prioridad a los intereses de las partes es prioritario, pero no han sido plenamente verificados y las partes no tienen información clara sobre por qué o por qué el juez tomó la decisión.

La Constitución estipula que todo juez está obligado a aprobar los hechos y las leyes con base en sus resoluciones y sentencias. Por ejemplo, en cualquier orden judicial de detención debe mantenerse porque un derecho básico se limitará a las personas.

Si el tribunal descuida la moción de la resolución, no permitirá que las partes conozcan los hechos y la base legal en la que se basa el fallo, y evitará que las partes presenten un

recurso efectivo ante un tribunal superior. Esta disposición es obligatoria en todas las situaciones judiciales, excepto en los estatutos.

#### **f) Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Es una garantía constitucional básica que ha sido recogida por la Constitución peruana y el derecho internacional al que se ha adherido el Perú. Este principio puede comprobarse en los casos en que la decisión judicial no responde a las expectativas de quienes comparecen ante el tribunal para solicitar el reconocimiento de sus derechos; de ahí el uso de la vía plural, mediante la cual el interesado puede impugnar la sentencia o sentencia en la autoridad judicial. mando. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

#### **g) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos por Ley.**

Henríquez (2005) afirmó que este principio significa que todas las personas que se colocan en los supuestos normativos establecidos por la ley asumen de inmediato la obligación de cumplir con el impuesto en las condiciones que ésta establece. Esto es muy importante porque el estado obtiene los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades al cumplir con sus obligaciones tributarias con las personas naturales. Por tanto, hay motivos para pensar que se pueden recaudar donaciones. En otras palabras, esta obligación pública se considera un acto a realizar (pág. 143

Al respecto, Monroy (Monroy, 1996) señaló que las normas procesales son una manifestación concreta del derecho procesal y son derecho público. Esta afirmación nos lleva a otra situación, que se repite a menudo en el recitado de decisiones judiciales, según esta afirmación, el reglamento es de orden público.

Sin embargo, como afirmó el autor, esta afirmación no es estrictamente precisa. Casi todas las reglas de procedimiento contienen requisitos obligatorios, pero esta función no es absoluta. Existen normativas que regulan diversas opciones para que las partes interesadas puedan decidir las acciones más relevantes de acuerdo con sus propios intereses, en este caso no pueden convertirse en orden público. Sin embargo, por este hecho, siguen siendo normas procesales, es decir, derecho público.

Para los autores mencionados, este principio excluye la posibilidad de que las partes puedan acordar libremente los requisitos de forma, tiempo y lugar que debe cumplir la conducta procesal. De esta forma, se informa a todas las partes, terceros, asistentes y el propio tribunal que toda acción a ejecutar en el procedimiento debe tener ciertas formalidades. Así, el Art. IX del T. P. establece este principio, del mismo modo los Arts. 171° y 172° del Código Procesal Civil (1993), relativos a la nulidad de los actos procesales, que garantizan la eficacia de los actos jurídicos procesales

Gozaini (1996) señaló que cuando las reglas adjetivas indican la forma en que la conducta constituye el proceso, se está hablando de legitimidad formal. Oponerse a la libertad de publicar solicitudes, acusaciones y decisiones, sin seguir ningún orden ritual o simplemente llamado informalismo. En este sentido, se debe tomar en cuenta que aquellas reglas que garantizan el debido proceso son de orden público, por lo que es inevitable el acatamiento de estas reglas para garantizar los derechos de las partes durante el proceso y evitar la emisión de sentencias arbitrarias.

Finalmente, debemos señalar claramente que, como el autor mencionó anteriormente, el principio de legalidad es la base de la acción administrativa, por lo que puede ser considerado como una condición externa al procedimiento y al mismo tiempo una condición necesaria

para la existencia del procedimiento. Por tanto, se determina conforme a derecho por la coexistencia de las cuatro condiciones que constituyen su contexto:

- 1) La definición de su ámbito de aplicación (reserva legal).
- 2) El orden jerárquico de obediencia a la ley.
- 3) La determinación de los estándares aplicables a situaciones específicas Selección.
- 4) La exactitud de los poderes otorgados a la autoridad competente por la norma.

Entonces, el procedimiento no solo tiende a proteger subjetivamente al recurrente, sino que también tiende a defender normas jurídicas objetivas para mantener la legalidad y justicia en las operaciones administrativas.

#### **h) Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico y, a través de él, se protege la parte central del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes procesadas deben tener la posibilidad legal y fáctica de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante prueba aparentemente válida, a fin de garantizar el derecho de defensa.

(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto de competencia**

A diferencia de la jurisdicción más amplia, la jurisdicción es el poder o conjunto de poderes que la ley otorga a los jueces para ejercer jurisdicción en ciertos tipos de litigios o conflictos. Esto significa que sólo el juez puede tener jurisdicción, pero no se puede ejercer bajo ninguna circunstancia, sino que solo se puede ejercer cuando la ley le otorga poder (Couture, 2002).

Bautista (2007) afirmó: “La competencia es la suma de las facultades que la ley otorga a los jueces para ejercer jurisdicción en ciertos tipos de conflictos penales” (pág. 279).

En la práctica, la jurisdicción incluye la división de jurisdicción. Ciertamente, la “dosis” del ejercicio del poder judicial se rige por el principio de legalidad como mecanismo de salvaguarda de los derechos del imputado, y el imputado ha determinado los procesos judiciales a los que presentará una denuncia mucho antes del inicio del proceso judicial. Jurisdicciones. Proteja sus requisitos.

Las normas que rigen la competencia son garantías constitucionales de los jueces naturales. Se entienden como los derechos de las partes en conflictos de interés o inseguridad jurídica, los cuales son resueltos por un tercero imparcial e independiente previsto por la ley; además, este derecho integra también la tutela judicial efectiva. El contenido de los derechos. Los juicios legales son parte de la garantía a los jueces naturales y se expresan y actúan mediante concurso.

Es la suma de las facultades que la ley otorga a los jueces para ejercer jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos. Un juez solo es el titular de la jurisdicción, pero no puede desempeñar sus funciones en ningún tipo de litigio, sino solo en el litigio autorizado por la ley, por lo que se dice que es competente (Couture , 2002).

En el Perú, la ley orgánica del poder judicial y otras disposiciones procesales establecen el principio de legalidad de la jurisdicción de la jurisdicción. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 49° y 57°).

Rodríguez (2000) afirma:

El Estado ejerce sus funciones judiciales a través de jueces, que actúan por separado (Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles) y por universidades (Cortes Superiores y Corte

Suprema) (...). Debido a la expansión del territorio, los jueces del mismo rango funcionan en diferentes regiones; igualmente, de acuerdo con la densidad de población, es necesario designar varios jueces del mismo rango en la misma región. Por otro lado, debido a la complejidad de los asuntos de litigio por resolver, es necesario establecer un juez dedicado. Finalmente, la importancia económica de los asuntos contenciosos y el cumplimiento de los procedimientos administrativos previos son factores que determinan el rango de los jueces que deben apelar el recurso (págs. 10-11).

Podemos decir que atendiendo a lo dicho por el citado autor, a este conjunto de circunstancias o factores que pueden ejercer jurisdicción se le llama jurisdicción; aunque estos factores coexisten entre sí, también se les llama competencia.

Para Carrión (2000), el concepto de competencia significa la distribución del trabajo entre los jueces según una serie de criterios. De hecho, todos los jueces tienen derecho a ejercer jurisdicción, es decir, a resolver conflictos. Sin embargo, en un país grande como el nuestro, no todos los jueces tienen la potestad de resolver todo tipo de conflictos que ocurren en el territorio. Por tanto, cada juez o grupo de jueces tiene la capacidad de comprender determinados tipos de conflictos.

El autor también agregó que la competencia es parte de la competencia que le corresponde específicamente a cada tribunal en base a ciertos estándares, y que la competencia puede distribuirse entre las distintas instituciones generales a través de esta norma procesal.

Desde esta perspectiva, podemos señalar que la jurisdicción es el poder de hacer cumplir la justicia, mientras que la jurisdicción es la capacidad o capacidad de ejercer jurisdicción en

determinados conflictos. Por tanto, los jueces ejercen jurisdicción dentro del ámbito de sus competencias.

#### **2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil**

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: "La jurisdicción se determina por los hechos al momento de presentar una demanda o solicitud, y no puede ser modificada por los siguientes hechos o cambios en la ley: Ocurre posteriormente, a menos que la ley estipule claramente lo contrario "(Cajas, 2011).

Al respecto, Aníbal Quiroga señaló que son varios los factores que determinan la competencia del juez, entre ellos materias, monto, territorio, turnos, naturaleza de las reclamaciones inmateriales, etc. Así es como el equipo determina la situación. la razón. Salvo disposición legal en contrario, los hechos que existían cuando se interpuso el reclamo en el proceso controvertido, o los hechos que no puedan ser modificados cuando la solicitud se realice durante el proceso no impugnado, como lo afirma Aníbal Quiroga sobre "la legalidad de la jurisdicción civil y "El principio de irrevocabilidad" (Sagástegui, 2003).

##### **a). La competencia por razón de la materia.**

Según el Art. 9º del Código Procesal Civil (1993), la jurisdicción derivada de este asunto está determinada por la naturaleza del reclamo y las disposiciones legales que rigen el mismo. Es decir, se considera la naturaleza de los derechos subjetivos reclamados por los reclamos que constituyen los reclamos y la normativa aplicable a situaciones específicas.

Ahora bien, debemos precisar que si bien en términos de derecho civil el Código Civil (1984) es fundamentalmente aplicable a la resolución de disputas, esto no excluye la aplicación de las normas contenidas en otras personas jurídicas u otras disposiciones legales.

La profesionalización de los jueces está básicamente relacionada con la capacidad material. Por lo tanto, el legislador estableció una regla de poder en base a esta materia, la cual está estipulada en el artículo 5 del "Código de Adjetivos". La norma estipula que, correspondiente a la jurisdicción civil, todos los conocimientos y leyes que no sean imputables a todo son transferidos a otros órganos judiciales. Esto significa que si la naturaleza del requisito procesal no es competencia de los jueces de trabajo, tierras, lo penal o de familia, entonces los jueces civiles deben conocerlo (Carrión, 2000, p. 99).

#### **b) La competencia por razón de territorio.**

Este tipo de jurisdicción tiene en cuenta el ejercicio de las funciones jurisdiccionales o la ubicación del domicilio del demandado o la ubicación de cosas o la ubicación de eventos o hechos. En términos de territorio, la jurisdicción se refiere al ámbito territorial sobre el cual el titular de la decisión ejercerá su jurisdicción. Este tipo de competencia se debe a que el juez escuchó ciertas controversias en una región (Rodríguez, 2000).

Como lo menciona Carrión (2000), debemos señalar claramente que la jurisdicción territorial no es tan rígida como la jurisdicción material, porque en este caso los jueces que no tienen jurisdicción territorial pueden conocer de las disputas. Si las declaraciones implícitas o expresas de las partes en la disputa pueden ser mediadas, la disputa se conoce y se resuelve. Por tanto, en la doctrina, la jurisdicción territorial se clasifica como jurisdicción relativa, mientras que los demás poderes son absolutos e inevitables.

Nuestro Código Procesal Civil (1993), precisa una serie de reglas generales para fijar la competencia territorial tratándose de personas naturales. Así tenemos: Al procesar a una persona natural, salvo que la ley disponga lo contrario, el juez de su domicilio está calificado.

Si el acusado vive en varios lugares, puede ser demandado en cualquier lugar. Si el imputado carece de domicilio o se desconoce el domicilio, servirá el juez del lugar donde se encuentre o el domicilio del demandante y éste elegirá. Si el imputado vive en el extranjero, el juez del lugar donde tuvo su última residencia en ese país tiene derecho(...) (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 14°).

Ahora bien, para las personas jurídicas, nuestro método de adjetivos proporciona lo siguiente:

Si se interpone una demanda contra una persona jurídica, salvo que la ley disponga lo contrario, el juez de su sede principal debe ser competente. Si existen sucursales, instituciones, instituciones o representantes debidamente autorizados en En otros lugares, el juez de domicilio del demandante o cualquiera de los jueces de domicilio antes mencionados pueden demandar al demandante, porque la ocurrencia de esto es un hecho que genera demanda o una situación en la que la demanda puede ser ejecutada. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 17°).

### **c) La competencia por razón de la cuantía.**

Otro criterio que se recoge para determinar la competencia del juez es el monto de la demanda procesal interpuesta con la demanda. Este monto debe ser considerado por un lado para determinar el juez que debe conocer del reclamo, y por otro lado para determinar el procedimiento que debe probarse con base en el asunto (Carrión, 2000).

Nuestro Código Procesal Civil (1993), precisa para la fijación de la competencia por razón de la cuantía, que ésta se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo con la declaración de la demanda, a menos que la ley disponga lo contrario, no se reconoce la objeción al demandado; y si la demanda o sus anexos parecen ser diferentes de la cantidad indicada por el demandante, el juez, por supuesto, hará las correcciones correspondientes. Fue prohibido antes de saberlo y enviado al demandante. Juez competente (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 10°).

En este sentido, estas reglas permiten al juez corregir los errores que se hayan cometido al realizar una reclamación.

Ahora tenemos que especificar cómo se calcula el importe, para ello el código referenciado estipula lo siguiente:

Para calcular el monto se suma el valor del objeto principal de la reclamación, frutos, intereses y gastos, daños y demás conceptos devengados al momento de presentar la reclamación, pero no se suman las partidas posteriores.

Si un reclamo incluye múltiples reclamos, el monto se determina por la suma Todo el valor. Para reclamaciones dependientes o reclamaciones alternativas, solo se procesarán las reclamaciones con el valor más alto. Si hay varios acusados, la cantidad se determina por el valor total de los acusados. (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 11°).

Por otro lado, en un reclamo relacionado con derechos de propiedad real, el monto se determina con base en el valor de la propiedad efectiva en la fecha del reclamo. Sin embargo, el juez determinará el monto del reclamo y su embargo final. Si no se proporcionan estos elementos de estimación, no se aplicará el estándar de monto y el juez civil actuará como el competente el Art. 12° del mismo Código.

Finalmente, debemos precisar que si el concurso se declara impugnado por un cambio evidente en el monto declarado, el demandante pagará no menos de una o más de cinco

unidades de referencia procesal por honorarios, honorarios y multas, por ejemplo, prevén el Art. 13° del referido Código.

**d) La competencia funcional o por razón de grado.**

Esta capacidad está relacionada con el nivel de jurisdicción. Según nuestro ordenamiento jurídico se encuentran el Juzgado de lo Civil (primera instancia), la Sala Civil o Mixta del Tribunal Superior (segunda instancia) y la Sala Civil del Tribunal Supremo (Sala del casacion), cuyas instituciones funcionan en el marco del Tribunal Supremo. Otras habilidades; prestar atención a la jurisdicción del país, porque está organizado jerárquicamente, por lo que las funciones funcionales son responsabilidad de los distintos niveles de la organización asignados por la ley (Carrión, 2000).

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico contamos con un Juzgado de Paz y un Juzgado de Paz letrado, que también ejercen sus respectivas jurisdicciones en materia civil. La regla de los adjetivos indica que la capacidad funcional está sujeta a lo dispuesto en la Constitución, la Ley de Organización del Poder Judicial y lo dispuesto en el propio código, que es lo dispuesto en el artículo 28°

Ahora, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 14° del Código "Procedimiento Civil" (1993), es decir, si la jurisdicción no puede determinarse con base en el grado debido a la naturaleza del reclamo u otras razones similares, el juez civil es responsable.

**e) La competencia por razón de conexión entre los procesos.**

Este criterio de capacitación se da en determinadas situaciones, como en el tercero de la propiedad o en el proceso de acumulación, cabe preguntarse la siguiente pregunta: ¿Qué juez está calificado para escuchar al tercero de la propiedad? Saber quién es el juez cuyo proceso de propiedad de terceros se ve afectado por medidas preventivas o ejecución; ¿qué juez está

capacitado para conocer del proceso a acumular? En respuesta a esto, de acuerdo con la última parte del artículo 90, inciso 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (1993), quien emitió la primera citación. En estos casos, para determinar la competencia, es necesario considerar el vínculo entre los requisitos procesales, lo que implica la uniformidad de la economía procesal y los estándares que deben resolver las cuestiones relacionadas. (Carrión, 2000).

**f) La competencia por razón de turno.**

El Código de Procedimiento Civil (1993) no regula la competencia por motivos de transferencia; preste atención al momento en que el tribunal está autorizado para aceptar la solicitud. (Rodríguez, 2000). Para Carrión (2000), el punto de inflexión es el criterio para determinar la jurisdicción de los juzgados y cámaras de la misma jerarquía, que tienen la misma jurisdicción por razones materiales, territoriales y cuantitativas. Dado que esta capacidad puede configurarse administrativamente en función de la rapidez y eficiencia de la gestión judicial, es mejor no tratarla en el Código antes mencionado, como si se refiriera a otros estándares de capacidad de establecimiento. Luego de estudiar los diferentes estándares para el establecimiento de capacidades, señaló que en vista de la división de sustancias por capacidades, las capacidades por sustancias, las capacidades por cantidades y las capacidades por grado o grado son de carácter absoluto. Funciones relacionadas con el orden público. Por otro lado, dado que la competencia territorial se basa en los intereses de ambas partes, la competencia es inherentemente relativa.

Según Rodríguez (Rodríguez (2000)), es necesario considerar que la competencia de un juez está determinada por la existencia simultánea de todos los elementos anteriores, es decir, todos los factores concurrentes. Por tanto, el autor anterior señaló:

La jurisdicción se puede ver desde dos aspectos: el positivo, aunque un determinado juez pueda ejercer la jurisdicción, el conjunto de factores, factores o circunstancias; otro factor negativo es una serie de factores, factores y circunstancias que impiden a un juez ejercer sus funciones judiciales. Sucediendo(...). Es necesario señalar claramente que jurisdicción no significa división de jurisdicción, porque todo juez calificado realiza todas las funciones. (...) (p. 12).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, se trata de una obligación de pago monetario. Esta jurisdicción corresponde a un tribunal civil especializado o un abogado civil constituido por las siguientes instituciones:

El artículo 49 del inciso 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) dice lo siguiente: "El tribunal civil sabe: lo civil no es asunto de otros tribunales especializados".

El contenido del artículo 57, párrafo 7 de la "Ley de Organización de los Poderes Judiciales" (LOPJ) es: "Los abogados de justicia de paz saben que: en los asuntos civiles de los procedimientos administrativos, el poder máximo no excede la cantidad de justicia que ordena el consejo".

Asimismo, el artículo 690-B de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece: Cuando el monto de la reclamación no exceda de 100 URP, los jueces civiles y los abogados de justicia de paz tienen derecho a conocer los procedimientos administrativos de carácter extrajudicial. Por encima de esta cantidad, el juez civil (...) es responsable.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

#### **2.2.1.4.1. Concepto de pretensión**

Un reclamo es una manifestación de voluntad, ataca a una persona distinta a quien hizo el reclamo, es decir, en el curso del proceso, ante el juez, pero en el lugar contra el imputado.

La finalidad del trámite es la exigencia en el reclamo, y la satisfacción del interés se busca a través del trámite. En la definición del reclamo (el derecho a la protección), como dijo el abogado, el panameño Fábrega (s / f) en su "Ley Procesal En el libro "Sistema", una reclamación es un acto, un acto, un acto, una declaración o un testamento emitido por el demandante con el fin de reclamar derechos y obtener satisfacción del mismo. Afirma estar interesado en ti.

Ranilla (s / f) cree que los requisitos procesales son requisitos sustantivos legalmente relevantes determinados formalmente por el demandante frente a una institución con jurisdicción, generalmente una citación que se pasa a un tercero para solicitar una petición en la institución. La razón es que existe un fundamento 39 para obtener un fallo favorable sobre la satisfacción o inquietud de uno o más bienes o imponer sanciones, por lo que un reclamo procesal es un reclamo de fondo formalmente confirmado en el tribunal.

Asimismo, Rodríguez (2003) señaló que los requisitos procesales son actos de declaración de voluntad, que requieren que los intereses ajenos se subordinen a los propios, se infieran ante el juez y se reflejen en la petición, y que tengan como objetivo obtener Conviértete en una declaración del poder de algo. Se juzga que la aplicación propuesta tiene características. (Página 25).

El citado autor mencionó que el reclamo puede ser legal o infundado.

a). Pretensión Fundada:

Se trata de una reclamación ante el tribunal competente (en todos los aspectos), que exige la protección de derechos o satisfacción de intereses de acuerdo con la ley, normativa vigente, vigente y adjudicable.

b). Pretensión Infundada:

La solicitud se hizo en un tribunal con jurisdicción (la falta de jurisdicción no invalidará la solicitud, este es el proceso que afecta). Antes de eso, las personas están obligadas a satisfacer el interés, y el individuo puede pensar que el interés es defendible. Se puede ignorar la legalidad e ilegalidad de la petición contingente, o al imputado le falta interés en entender que puede tener las razones que solicitó. Alguien señaló que este reclamo no es un derecho sino un acto voluntario, por lo que le recordamos a Caneruti que mencione este tema y afirme que el reclamo es algo que alguien hace, no algo que le pertenece. Jorge Fábrega no está de acuerdo con esta postura.

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Este tipo de agencia ocurre cuando hay más de dos reclamos archivados. En cuanto al origen acumulativo de tales reclamos, los reclamos no son contradictorios entre sí a menos que se propongan de manera alternativa o dependiente. Uno de los elementos básicos del origen acumulativo es la existencia de vínculos entre las reivindicaciones.

Cuando diferentes reivindicaciones tienen elementos comunes a acumular o al menos elementos relacionados entre ellas, existe una conexión entre las reivindicaciones. (Art. 84 C.P.C.).

Cuando se presentan dos o más reclamaciones en una reclamación, la acumulación de reclamaciones objetivas es original, mientras que cuando se presentan o fusionan otras

reclamaciones después del inicio de las reclamaciones, son continuas, generalmente ampliando o modificando el derecho. Las reclamaciones combinadas cuando se soliciten. (Art 83 C.P.C.).

#### **2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La exigencia judicial en el estudio es una exigencia que se hace valer durante el proceso de ejecución, se convierte en derecho subjetivo del acreedor de ejecución, y es efectivo para ejecutar el patrimonio del deudor mediante un procedimiento preceptivo. Apoyado en el título de ejecución, incluido en los requisitos de ejecución de este tipo de procedimientos, en algunos casos estos requisitos se originan en las llamadas obligaciones de la presunción de legalidad en determinadas leyes, denominado título de ejecución extrajudicial, en otros casos Abajo, proviene de títulos de ejecución judicial, como sentencias y fallos.

La pretensión procesal de ejecución busca:

a) Efectuar una o más de las obligaciones contenidas o reconocidas en el poder de ejecución otorgado por la ley o las partes.

b) Efectuar los beneficios derivados o derivados de sentencias judiciales o acciones administrativas.

c) Significa activos ejecutables.

d) significa personal que puede reemplazar activos ejecutados.

El proceso judicial materia de estudio, es de Obligación de Dar Suma de Dinero, con el Expediente N°112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash.

#### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Concepto de proceso**

Con el fin de resolver paulatinamente el conflicto sometido a su decisión mediante el dictamen de la autoridad, paulatinamente se despliegan una serie de acciones o una serie de acciones. Una secuencia simple no es un proceso, sino un proceso. (Couture, 2002).

Rodríguez (2000) sostiene:

Mediante el ejercicio del derecho de litigio, se puede ejercer la función de jurisdicción en el ámbito civil, y la función se realiza de forma ordenada y metódica, y existen etapas, plazos y requisitos de diferentes comportamientos predeterminados por la ley, y se garantiza su aplicación al ejercicio de los derechos de litigio. Y los que ejercen derechos contra ellos. Esta serie de acciones, debidamente conjugadas por el tribunal y las partes, culmina con una sentencia con poder de decisión judicial, y se denomina procedimiento (pág. 19).

Teniendo en cuenta el contenido señalado por el citado autor, podemos designar este proceso como una serie de acciones emprendidas por el Poder Judicial y las partes (posiblemente bajo la intervención de un tercero para lograr el propósito específico de esta finalidad) para resolver el conflicto. Beneficiarse o elimine la inseguridad jurídica.

Para Carnelutti (s / f), el proceso civil se basa en el carácter contencioso (declaración), ejecución, fuero voluntario o liquidación del litigio iniciado bajo los auspicios del petitum, y consta de distintas etapas; acción y defensa. . Por lo tanto, establece claramente que la ley procesal civil es un conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público, que regula los procedimientos necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas estipuladas por la legislación civil nacional.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Couture (2002) cree que este proceso completa las siguientes funciones:

**a) Interés individual e interés social en el proceso**

Este proceso es necesariamente teleológico, pues su existencia solo puede explicarse por su finalidad, que es la de resolver el conflicto de intereses sometido a la jurisdicción. Esto significa que no hay ningún proceso para el proceso.

Este propósito es dual, privado y público, porque satisface tanto los intereses personales involucrados en el conflicto como los intereses sociales de asegurar la efectividad de los derechos mediante el ejercicio continuo de la jurisdicción.

En este sentido, este proceso muchas veces satisface los deseos individuales, y este último definitivamente puede encontrar una herramienta ideal que le pueda dar razones cuando tiene razón y justicia cuando carece de ella.

**b) Función pública del proceso**

En este sentido, los procedimientos son el medio ideal para asegurar la continuidad jurídica. Debido a que los derechos se realizan a través de este proceso, se ejecutan en sentencias todos los días. Su finalidad social proviene de la suma de finalidades personales.

De hecho, el proceso es visto como una serie de acciones, los perpetradores son partes del conflicto y el país representado por el juez asegura que participan en un escenario llamado proceso en el orden establecido en el sistema. Porque tiene un punto de partida y un punto de finalización, y el punto de partida y el punto final se generan cuando aparecen obstáculos legalmente relevantes en el mundo real, por lo que los ciudadanos acuden al país en busca de protección legal, terminando en ocasiones con un juicio.

**2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí es un medio de protección legal (...), se implementa de acuerdo con las disposiciones constitucionales (...). En la mayoría de las constituciones del siglo XX, salvo contadas excepciones, contenían la necesidad de proclamar procesalmente los principios del derecho procesal, que son todos los derechos humanos y la garantía que merecen.

Estos preceptos constitucionales han llegado a la "Declaración Universal de Derechos Humanos" formulada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948. El texto relevante es el siguiente: "Art. El día 8, toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales nacionales competentes para protegerla de las violaciones de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley. "Art. Número 10(pp.120-124).

Esto significa que el Estado debe establecer un mecanismo, medios y medios para proteger a los ciudadanos en la defensa de sus derechos básicos. Por lo tanto, la existencia de este procedimiento en un Estado moderno es: según el orden establecido por el propio Estado, debe ser utilizado cuando exista una configuración final de amenaza o vulneración de los derechos de las personas.

#### **2.2.1.6. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Romo (2008) considera que el debido proceso constituye una respuesta jurídica a las necesidades sociales, por lo que supera las expectativas de las partes, y no puede establecer garantías básicas (deseos, expectativas, cargas, oportunidades) que involucren diversas situaciones. La composición debe mantenerse Ciertos aspectos mínimos del programa legal definidos en la constitución. (p. 7).

El debido proceso formal, el proceso justo o el debido proceso simple es un derecho básico que tiene toda persona, que le otorga el derecho de exigir al estado que lleve a cabo un juicio justo y equitativo ante un juez responsable, competente e independiente. Este es un derecho procesal complicado, porque consiste en una serie de derechos básicos que impiden que la libertad y los derechos de las personas sucumban ante la falta o insuficiencia de procedimientos o procedimientos, o que sean afectados por cualquier sujeto legal, incluidos los países que pretendan abusar de ellos. . (Bustamante, 2001).

Toda persona tiene un derecho básico, natural o humano que le da derecho a exigir un juez responsable, competente e independiente para exigir que el Estado lleve a cabo un juicio justo y equitativo. El Estado no solo está obligado a proveer cláusulas de jurisdicción; sino que debe ser provisto bajo ciertas garantías mínimas para asegurar un juicio tan justo y equitativo; por lo tanto, este es un derecho básico que no solo tiene contenido procesal y constitucional, sino que también tiene libertad y Acceso permanente a contenidos artificiales de un sistema judicial justo. (Ticona, 1994).

#### **2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso es generalmente equivalente a los procedimientos jurisdiccionales, especialmente procedimientos penales, procedimientos civiles, procedimientos territoriales, procedimientos laborales, incluidos los procedimientos administrativos; incluso si no hay un estándar uniforme para los elementos, los puestos tienden Unánime, indicando que para que un procedimiento cumpla con las condiciones, es necesario proporcionar a los individuos motivos razonables para formular sus defensas, probar estos fundamentos y esperar un juicio con base en la ley. Por tal motivo, es

fundamental que la persona sea notificada a tiempo cuando se inicie cualquier reclamo que afecte el alcance de sus legítimos derechos e intereses, por lo que es importante contar con un sistema de notificación que cumpla con este requisito.

En este artículo, los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Los jueces serán independientes cuando actúen sin ninguna influencia o interferencia o incluso presión del poder público o de grupos o individuos. El juez debe rendir cuentas, porque su desempeño tiene un cierto grado de responsabilidad, y si actúa de manera arbitraria, puede ser responsable de responsabilidad penal, civil o incluso administrativa. Lo que obstaculiza la libertad es la responsabilidad, por eso algunas personas se quejan de la responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, siempre que los jueces ejerzan jurisdicción en la forma prescrita por la Constitución y las leyes de conformidad con las normas de competencia y la "Ley de Organización del Poder Judicial", pueden ser competentes.

En el Perú, el artículo 139, párrafo 2, de la Constitución Política del Perú lo reconoce y se refiere a la independencia del ejercicio de la jurisdicción (Gaceta Jurídica, 2005).

**b) Emplazamiento válido**

En este sentido, sea Ticona (1999) o la Constitución del Boletín Jurídico (2005), el ordenamiento jurídico, en especial las normas procesales contenidas en el sistema, debe asegurar que el imputado comprende las razones.

En esta orden, cualquier forma de notificación especificada en la ley debe permitir el ejercicio del derecho de defensa. La omisión de estos parámetros significa que el acto

procesal es inválido y el juez debe declarar el acto procesal para mantener la vigencia del proceso.

**c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

La garantía no termina con una citación válida, es decir, no es suficiente intercambiar información sobre el caso con el demandado. Pero también les da la menor posibilidad de ser escuchados. El juez conocía sus razones y las presentó por escrito o verbalmente.

En resumen, nadie ha sido condenado de antemano, o al menos no se le ha dado una declaración de objetivo específica.

**d) Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producirán una condena judicial y determinarán el contenido de la sentencia, por lo que privar al imputado de este derecho significa afectar el debido proceso. En cuanto a la prueba, las normas procesales estipulan la oportunidad y aplicabilidad de la prueba. El criterio básico es que toda la evidencia ayude a esclarecer los hechos en discusión y permita condenas, dando lugar a una sentencia justa.

**e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Monroe, citado en Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso. En otras palabras, se trata de la asistencia y defensa del abogado, el derecho a conocer al imputado o denuncia, el uso del propio idioma, la apertura del procedimiento y un plazo razonable. Esta descripción se ajusta al título primero de la "Ley de Enjuiciamiento Civil": "Determina que toda persona tiene derecho a ejercer o defender sus derechos y gozar de tutela judicial efectiva, pero en todo caso debe pasar por el debido proceso". (Recuadros, 2011).

**f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Así lo dispone el artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política Nacional, que establece los principios y leyes de la función judicial: en todos los casos se mencionan claramente los motivos escritos de las decisiones judiciales (salvo los decretos procesales). Leyes aplicables basadas en. De esta descripción se puede inferir que los poderes judiciales relacionados con los órganos legislativos y administrativos "equivalentes" son las únicas instituciones que estimulan sus acciones. Esto significa que los jueces serán lo más independientes posible, pero deben respetar la Constitución y las leyes.

Por tanto, esta sentencia debe estar motivada y debe contener una sentencia o valoración en la que el juez aclare los motivos de la controversia y la base fáctica y jurídica. La falta de motivación significa que los jueces tienen demasiado poder, arbitraje o abuso de poder.

**g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Los ejemplos plurales incluyen la intervención de la agencia de revisión, no para varias resoluciones (decreto, orden o sentencia), sino para ejemplos de revisión, por lo que el proceso de revisión (para sentencias y ciertos órdenes) puede pasar la apelación, hasta dos instancias. Su ejercicio está estipulado en el reglamento. (El recurso no resulta en una tercera instancia) (Ticona, 1999).

**2.2.1.7. El proceso civil**

**2.2.1.7.1. Concepto del proceso civil**

La Ley de Enjuiciamiento Civil es un conjunto de normas legales que regulan lo siguiente: la relación jurídica de los sujetos del litigio y la aplicación del derecho civil a los casos controvertidos de las partes. El objeto del procedimiento son las personas involucradas en el procedimiento: demandante, imputado, juez, tercero, fiscal, asistente, perito. Debe distinguirse de las partes del procedimiento que son solo demandante y demandada. El demandante es una persona que presenta un reclamo en un procedimiento disputado o hace una petición en un procedimiento voluntario. (Alzamora (s / f))

Procedimiento Civil. Los deberes y obligaciones que le encomienda el juez de conformidad con la ley procesal son la sucesión de una serie de etapas jurídicas sucesivas a las partes y terceros que ejercen el tribunal y las partes en el ejercicio de la competencia. La ley los otorga, exige y exige que la ley tome las siguientes acciones: resolver disputas y verificar que son los llamados hechos en la sentencia dictada por el comité de adjudicación.

Para el Rocco citado por Alcomola (s / f), el proceso civil "se refiere al Estado y las personas que ejercen las actividades de estos y de los derechos de las entidades públicas, y la falta de estas actividades no los satisface. Rendimiento estandarizado ". (Página 14).

Además, se dice que en la ley procesal civil los intereses sociales son más importantes que los intereses en conflicto en la formación del litigio, y existen actos alternativos tomados por el Estado como alternativa a las actividades realizadas por las partes durante la autodefensa (Alzamora, s / f) . Como su nombre indica, se trata de un proceso en el que el debate gira en torno a la discusión de los reclamos de la naturaleza de los ciudadanos, y gira en torno a las interrelaciones entre los individuos, es decir, los conflictos que se dan en el ámbito privado.

Torres (2008) señaló que el litigio civil tiene un doble propósito. El fin último de un país que ejerce funciones judiciales a través de procedimientos civiles es mantener el sistema legal y asegurar su respeto a la sociedad, para que pueda desarrollarse en el ámbito de la paz social. Por ello, el autor señaló que este objetivo solo se puede lograr si el segundo propósito del proceso civil es satisfacer los intereses personales frente a conflictos legales o intentar esclarecer la inseguridad jurídica. Esto se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos correspondientes.

Hinostroza (2001) señaló que en el litigio civil, el contenido discutido por las partes y el contenido que el juez debe analizar y resolver en la sentencia son determinados por los recursos ante el tribunal. De esta forma, en el litigio civil, el conflicto se ve desde la perspectiva de las partes. Es interesante que ambas partes esperen o pregunten al juez (considerando indirectamente el conflicto) en función del conflicto que están enfrentando.

En este proceso, la controversia giró en torno a discutir los reclamos de la naturaleza de la ciudadanía, es decir, los conflictos entre individuos, es decir, las relaciones mutuas entre las esferas privadas.

#### **2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **a) El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

"Toda persona tiene derecho a ejercer o defender sus derechos o intereses en el debido proceso y recibir protección judicial efectiva".

El debido proceso significa que los jueces lo harán de acuerdo con la ley y dentro del marco de los procedimientos establecidos para resolver las controversias que surjan. (CAS. 1972-01-Cono Norte, El Peruano, 02-02-2002, p.8342)

## **b) El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Si bien es cierto que el artículo 2 del título preliminar de la "Ley de Enjuiciamiento Civil" mencionaba el principio de orientar y promover informalmente el procedimiento, se prioriza la importancia del procedimiento desde la perspectiva de la función pública del procedimiento. Sin embargo, el mismo hecho es que este Un principio no excluye la actuación procesal de las partes ajenas, porque ya no son los principales actores para resolver el problema en ningún momento, y por tanto se convierten en los promotores naturales del procedimiento. Su iniciativa no solo es necesaria para que el juez dicte las siguientes sentencias. Indispensable corresponde al estado del proceso, pudiendo también divulgar los hechos que sustentan su solicitud. (Exp. 1645-2002, LEDESMA NARVAEZ, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima 2005, T.6 P.511)

## **c) El principio de Integración de la Norma Procesal**

El Código Procesal Civil en su Art. III de su Título Preliminar señala lo siguiente: "El juez debe prestar atención al hecho de que el propósito específico del procedimiento es resolver conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, lo que tiene trascendencia jurídica y hace efectivos derechos sustantivos. Su propósito abstracto es lograr la paz social y la justicia". Si existen discrepancias o deficiencias en las disposiciones de este código, debe recurrir a Los principios generales del derecho procesal y las doctrinas y precedentes correspondientes, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso.

Las normas procesales no pueden ser aplicadas o interpretadas estrictamente, porque el artículo III del Código de Procedimiento Civil establece el principio procesal, el cual, según

el principio procesal, tiene por objeto resolver o eliminar los conflictos de interés entre sujetos. Inseguridad jurídica. (CAS. 454-01-Tacna, El peruano, 05/11/2001, p.7846)

**d) Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Caneruti (s / f) insiste en que este principio representa las condiciones de acción llamadas en la doctrina, y las condiciones de acción constituyen aquellas precondiciones procesales necesarias para que los jueces puedan tomar decisiones de manera efectiva sobre los asuntos controvertidos.

Como dijo el autor antes mencionado, nos basamos en todos los fallos efectivos sobre el fondo del caso y exigimos que todos los imputados cumplan con los requisitos antes de comparecer ante el tribunal para buscar conflictos de intereses o inseguridad jurídica. Nos referimos al interés y legitimidad de la acción. El primero es la necesidad de buscar una protección jurídica efectiva del poder judicial, que es el único y último medio eficaz para resolver conflictos de interés o determinadas situaciones de incertidumbre. La segunda implicación es que el proceso se lleva a cabo entre un mismo sujeto que constituye una relación jurídica sustancial o suele denominarse relación jurídica sustancial. Salvo requisitos de interés y legalidad (esta es una regla general), no aplica a entidades que tienen derecho a defender intereses dispersos o colectivos. (el Ministerio Público, por ejemplo).

Por otro lado, el citado autor señaló que el principio de conducta procesal implica que todos los sujetos involucrados en el proceso imponible (partes, sus abogados, etc.) actúen con lealtad, honestidad, honestidad y sinceridad. Los jueces tienen la potestad de sancionar a quienes incumplan los valores procesales anteriores.

Finalmente, debemos mencionar que el artículo 4, párrafo 1, del TP de la Ley de Enjuiciamiento Civil (1993) estipula el principio de procedimiento proactivo para las partes, que estipula que el procedimiento sólo puede promoverse bajo la iniciativa de las partes. Interés y legitimidad de actuar. También especificó no exigir al Ministerio de Asuntos Públicos, abogados no oficiales o cualquier persona que defienda intereses dispersos para invocarlos.

**e) Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.**

Chiovenda (1977) mencionó el principio de inmediatez e insistió en que es un principio procesal, porque una vez implementado en un tipo específico de procedimiento, determina la forma en que las partes y el tribunal actúan, estableciendo la forma y naturaleza. El concepto de relación entre las partes da un nuevo concepto a la secuencia cronológica de las acciones procesales. Como la expresión oral, la inmediatez no constituye un principio procesal, porque carece del radicalismo general necesario para obtener esta connotación.

Como señaló el autor antes mencionado, la adopción de medidas inmediatas depende del tipo de procedimiento, de la aserción inferida y de si se necesitan palabras. Este no es un principio procesal, porque carece del proceso imprevisto, porque es innecesario, y no significa una violación de los derechos fundamentales de protección efectiva.

Chiovenda (1977) afirmó que la atención se centra en examinar toda la causa en una sola audiencia o en varias audiencias muy cercanas, de manera que estos comportamientos sean aproximados en el tiempo y se sucedan sin interferencias. Debe entenderse que este principio

está relacionado con la prisa y tiene El objetivo es recopilar actividades de procedimiento en el menor tiempo posible.

Sin embargo, como señaló el autor anterior, no solo existe la concentración de las actividades del programa, sino también el enfoque del contenido del proceso. El primer punto también se analiza desde la perspectiva de si la demanda debe ser encomendada a un juez y la sentencia debe entregarse a otro juez. En segundo lugar, la concentración de contenido se refiere al rechazo de solicitudes inapropiadas e irrelevantes, y el contenido que debe ser discutido como base de las apelaciones.

**f) El Principio de Socialización del Proceso**

Alsina (1962) señaló que los jueces deben prevenir la desigualdad entre las personas por razón de género, raza, religión, idioma o condiciones sociales, políticas o económicas, y así afectar el desarrollo o resultado del procedimiento.

También especifica la dirección publicitaria de la regla. Por lo tanto, el juez que guía el proceso no solo guiará el proceso para hacer oportunidades más justas para tomar decisiones justas, sino que también tendrá el poder de evitar que la desigualdad de las partes que participan en el proceso se convierta en un factor determinante en el proceso. La dirección del comportamiento procesal o la decisión final es excluir el valor de la justicia.

Comprensiblemente, este principio transforma el viejo argumento de la igualdad jurídica en la igualdad de las partes en el proceso.

**g) El Principio Juez y Derecho**

Al respecto, Cabrera (s / f) afirma que incluso si las partes no invocaron la ley o la ley es incorrecta, el juez debe aplicar la ley correspondiente al procedimiento. Sin embargo, no

puede ir más allá de la petición, ni puede tomar decisiones basadas en hechos distintos a los alegados por las partes.

El autor citó una anécdota del juez que estaba aburrido de la disputa del abogado técnico legal y le pidió que explicara los hechos porque (el juez) conocía la ley (venite ad factum, tabo dibi ius).. Este lema se llama "iura novit curia". En esencia, cuando una parte invoca incorrectamente o no invoca la regla, le permite al juez aplicar la regla legal correspondiente a la situación específica.

También estipula que los jueces tienen la capacidad de adecuar los requisitos para cumplir con estos requisitos formales a dos metas más importantes: resolver conflictos de interés o inseguridad jurídica; paz social en la justicia; es decir, el propósito del proceso.

#### **h) El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Es consistente con las normas constitucionales, por lo que es necesario buscar la libertad en la justicia civil, por lo que se puede prever solicitar la exención de costas que pueda implicar el enfrentamiento de un litigio civil. Está sujeto a las siguientes regulaciones:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.

La libre utilización de los servicios judiciales no afecta el pago de honorarios, honorarios y multas estipuladas en este "Código" y las disposiciones administrativas del poder judicial.

En muchos casos, el recurso absolutamente gratuito a la justicia civil no es en modo alguno un acto de justicia social, sino que supone un comportamiento distorsionado en el acceso a la justicia, en el que la consecuencia del recurso excesivo a la justicia civil será la gestión administrativa. Justicia lenta, innecesaria e injusta. De lo contrario, si otras agencias del estado creen que el acceso a la justicia es gratuito en todas las circunstancias, tendrán que

permitir que el poder judicial financie el acceso gratuito a la justicia, porque al final, esta es siempre la sociedad adecuada para pagar el precio.

**i) Los principios de vinculación y de formalidad**

Su alcance incluye que los jueces deben cumplir con las normas procesales, y la parte correspondiente a las normas garantiza su realización. Creado de la siguiente manera:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad.

Las especificaciones de procedimiento contenidas en esta especificación son obligatorias, excepto las disposiciones permitidas en sentido contrario. Los procedimientos estipulados en este código son obligatorios.

Sin embargo, el juez ajustará sus necesidades para lograr el propósito del proceso. Si no existe un procedimiento específico para la ejecución del procedimiento, sea cual sea el empleado, se considerará válido.

Asimismo, al referirse al principio de formalidad, establece que la formalidad prevista en la ley procesal es obligatoria, pero el juez tiene derecho a adecuar sus requisitos a la realización del propósito del proceso. En ausencia de procedimientos definidos, cualquier procedimiento utilizado es válido.

**j) El principio de doble instancia**

Dicho derecho se fundamenta en el artículo X del Código de Procedimiento Civil, "Hay dos instancias de este procedimiento, salvo distintas disposiciones legales" Considerando que todas las resoluciones son el resultado de acciones humanas, pueden contener errores o producir diferentes interpretaciones, ya sea para establecer hechos o implementar leyes (Franciskovic, 2002).

Del mismo modo, utilizando Rubio (Rubio, 1999), a través del principio de instancias plurales:

Siempre que se tome la decisión de la primera jurisdicción en el proceso, las partes deben tener derecho a solicitar otra situación diferente a la primera y mejor que la primera, para revisar el fallo para que la subjetividad arbitraria no Cuando se implementa en la justicia, esto es producto de una simple subjetividad. Jueces o personas que integran un órgano específico. (p. 81)

### **2.2.1.7.3. Fines del proceso civil**

Así se estipula en la primera parte del artículo 3 del Reglamento Técnico de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece:

"Los jueces deben prestar atención a los siguientes hechos: El propósito específico de este procedimiento es resolver los conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, que tiene trascendencia jurídica y hace efectivos los derechos sustantivos. Su propósito abstracto es lograr la paz social en la justicia".

Torres (2008) señaló que el litigio civil tiene un doble propósito. El fin último de un país que ejerce funciones judiciales a través de procedimientos civiles es mantener el sistema legal y asegurar su respeto a la sociedad, para que pueda desarrollarse en el ámbito de la paz social.

Por ello, el autor señaló que este objetivo solo se puede lograr si el segundo propósito del proceso civil es satisfacer los intereses personales frente a conflictos legales o intentar esclarecer la inseguridad jurídica. Esto se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos correspondientes.

## **2.2.1.8. El Proceso de ejecución**

### **2.2.1.8.1. Concepto de proceso de ejecución**

Surge históricamente en “las ciudades italianas de la Toscana en la alta edad media (s. XII) a instancias del intenso movimiento mercantil por el Mare Nostrum (Mar Mediterráneo) que exigía un procedimiento más expeditivo y efectivo para la recuperación del crédito. Surge como una reacción frente al lento, oneroso y tradicional *solemnis ordo iudicarius* plasmado en la Partida III de las Siete Partidas, remoto antecedente del proceso ordinario.

El resurgimiento de un activo comercio impulsa la creación de nuevos documentos como la *instrumenta guarentigiata* que comprendía la formal confesión de una obligación determinada ante notario y cuyos efectos se equiparaban a una sentencia definitiva. Este sería conocido más tarde como el primer título ejecutivo extrajudicial que abriría el camino a los demás. Este hecho remarca, además, que el Derecho surge y se adapta conforme a las perentorias necesidades de la actividad económica. El *processus executivus* italiano es aceptado por toda Europa. Pronto se trasplanta a España (s. XIV) y de allí a Latinoamérica”.

“Es el proceso constituido en la pretensión de ejecución mediante la cual el solicitante ejecutivo, o formulador de aquélla, pide el cumplimiento de una sentencia que culminó un proceso declarativo. Cabe también que el proceso de ejecución se desarrolle como segunda fase de un juicio ejecutivo; es decir, de un proceso de ejecución fundado en título extra jurisdiccional. En tal caso, la ejecución, como complemento de las medidas ejecutivas realizadas en la fase inicial del juicio ejecutivo, gozará de ciertas ventajas. Siempre será necesario que la actividad jurisdiccional ejecutiva sea previamente instada por las partes. La llamada también excitación de parte es, por otro lado, expresiva de la falta de cumplimiento voluntario del mandato jurisdiccional”.

#### **2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de ejecución.**

Según el Código Procesal Civil Peruano, señala que: “se pueden tramitar las siguientes pretensiones:

- a) Procesos Único de Ejecución (Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero, Ejecución de Dar Bien Mueble Determinado, Ejecución de Obligación de Hacer, Ejecución de Obligación de No Hacer).
- b) Ejecución de Resoluciones Judiciales.
- c) Ejecución de Garantías .
- d) Ejecución Forzada.

#### **2.2.1.8.3. La Obligación de Dar Suma de Dinero en el Proceso Único de Ejecución**

**De conformidad con el Art. 695° del Código Procesal Civil, señala que:** “a la demanda con título ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero se le dará el trámite previsto en las disposiciones generales.

*Chiovenda (s/f) el proceso debe dar en cuanto es posible prácticamente a quien tiene un derecho todo aquello y precisamente aquello que él tiene derecho a conseguir. Por ello dentro de la tutela ejecutiva, tenemos el proceso de obligación de dar suma de dinero, el cual constituye la actuación práctica del principio de responsabilidad patrimonial y en donde el ejecutante busca una actividad del órgano jurisdiccional dirigida a la realización forzada de los bienes del deudor que le permita a éste obtener el dinero con la finalidad de satisfacer el derecho del ejecutante.*

## **2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, “prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

*En sentido jurídico, Rodríguez (2000) citando a Carnelutti (s.f.), señala: Prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto.*

### **2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

### **2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinojosa (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

#### **2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según, Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

#### **2.2.1.9.5. El objeto de la prueba**

Monroy (2005) señala, que el objeto de la prueba podemos definirlo, como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. Agrega además, que el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir”.

#### **2.2.1.9.6. La carga de la prueba**

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de los significados del término cargar es, “imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso

cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”.

#### **2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba**

Hinostroza (1998). De acuerdo a este principio “la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: *Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*

#### **2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo

expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

#### **2.2.1.10. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.10.1. El sistema de la tarifa legal**

Rodríguez (1995). Menciona que: “En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

Asimismo, según Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba”.

##### **2.2.1.10.2. El sistema de valoración judicial**

Según Rodríguez (1995). En este sistema “corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es

trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia”.

#### **2.2.1.10.3. Sistema de la Sana Crítica**

Para Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, “viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

*Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011).*

Asimismo, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es:

*Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Cajas, 2011).*

#### **2.2.1.10.5. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla:

*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.* (Sagástegui, 2003).

En la jurisprudencia, los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

#### **2.2.1.10.6. El principio de adquisición**

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

#### **2.2.1.10.7. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”.

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Documentos**

#### **2.2.2.1.1. Etimología**

Según, Sagástegui (2003). Etimológicamente el término documentos, “proviene del latín *documentum*, que equivale a *lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente*.

#### **2.2.2.1.2 Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

Cabello (1999). Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado”.

#### **2.2.2.1.3. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: “público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público”.

**2.2.2.1.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Taramona (1996). “Por consiguiente en todo título ejecutivo hay un requisito sustancial y otro formal. El primero está constituido por la declaración sobre la existencia de la obligación, y el segundo. Por el documento mismo que contiene la obligación.

La ley procesal en su Art. 693 enumera los títulos ejecutivos. Que es: El pagare, que es un título valor de crédito del cual una persona llamada librador o girador (acreedor), ordena a otra llamada suscriptor (deudor) que pague al acreedor. Es asimismo, un título autónomo, en cuanto se refiere al poseedor de buena fe de un derecho propio, originario y no derivado independiente del derecho de la persona que transfirió el documento y del de los anteriores del mismo”.

**2.2.2.2. Título Valor**

**2.2.2.2.1. Concepto**

La definición de nuestra ley se asemeja a la de la ley mexicana que dice: “Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se

consigna» y respecto a ella, el mexicano Tena expone que es doblemente impropia, ya que desde un punto de vista comprende más y, desde otro menos de lo que puede ser el contenido jurídico de esta clase de documentos. En efecto, los títulos de crédito pueden contener derechos no crediticios; y por otra parte, hay una multitud de documentos en que se consignan derechos de crédito y que, sin embargo, difieren profundamente de los títulos de ese nombre.

Garrigues (s/f); entiende por título-valor un documento sobre un derecho privado cuyo ejercicio está condicionado jurídicamente a la posesión del documento. Esta definición usa la palabra *ejercitar* refiriéndose al derecho, en vez de *ejecutar*, como lo hace nuestra ley, lo que nos parece más de acuerdo con el concepto del título-valor.

#### **2.2.2.2.2. El Pagaré.**

El pagaré es un título, redactado en la forma que manda la ley, transmisible por endoso y que confiere al titular legítimo, el derecho incondicional de hacerse pagar una suma determinada en dinero por el emisor, llamado suscriptor. Es un título abstracto, que confiere un derecho autónomo y literal. Tiene mucha semejanza a la letra de cambio, pero se diferencia en puntos esenciales: El deudor del pagaré a la orden es siempre el creador del título, mientras que el emisor de la letra de cambio no es el deudor principal salvo por falta de aceptación del librado.

#### **2.2.2.2.3. La factura conformada.**

En consecuencia, la factura conformada es un título valor crediticio con garantía prendaria que se origina en la compra -venta y en general, en todo contrato que transfiera la propiedad de bienes, en el que se acuerde el pago diferido del precio. Estos bienes deben

ser mercaderías o bienes objeto de comercio no registrados, distintos al dinero y que no estén sujetos a carga o gravamen alguno, salvo al título valor que los representa.

#### **2.2.2.2.4. El cheque.**

El cheque, como todos los demás títulos valores, es un documento formal porque su emisión debe observar determinados requisitos legales. En tal sentido, a la par de sus requisitos formales esenciales, existen otros requerimientos que deben cumplirse antes de su emisión.

Así; en primer lugar, es imprescindible que los cheques se emitan en formularios impresos, desglosables de talonarios numerados en serie o con claves u otros signos de identificación y seguridad. Dichos talonarios pueden ser proporcionados por el banco o pueden ser impresos por los propios clientes. Si son proporcionados por el banco. Éste los entregará a sus clientes contra la firma de un recibo. Si los clientes deciden imprimir por su cuenta y responsabilidad para su propio uso los talonarios desglosables de cheques, podrán hacerlo siempre que sean autorizados previamente por el banco respectivo y en las condiciones que acuerden.

En segundo lugar, como condición previa de la emisión del cheque, el girador o emitente deberá contar con fondos disponibles en su cuenta corriente bancaria, ya sea por depósitos constituidos en ella o por tener autorización del banco para sobregirarse. Sin embargo, aun cuando el tenedor no cumpliera con estas exigencias, dicha inobservancia no afectará la validez del cheque como título valor, pero sí generará el rechazo del pago por parte del banco y la correspondiente responsabilidad penal por libramiento indebido, delito tipificado en el artículo 215° del Código Penal”.

### **2.2.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La demandante (A.F.P. Profuturo) manifiesta que el demandado (CONSTRUCTORA DISTRIBUIDORA HSC E.I.R.L) ha incumplido con cancelar la deuda que mantiene hacia su representada que asciende a la suma de S/. 4,768.74 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho y 74/100), asimismo demanda el pago de los intereses moratorios devengados y por devengarse hasta el pago efectivo de su acreencia, y costas y costos del proceso; por concepto de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones correspondiente a los trabajadores afiliados a la A.F.P. PROFUTURO que se describen en las liquidaciones de cobranzas.

### **2.2.2.4. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.2.4.1. Conceptos**

En sentido general, “una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso”

#### **2.2.2.4.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), “existen tres clases de resoluciones:

**El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto,** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

**La sentencia,** en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas” (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.2.5. La sentencia**

##### **2.2.2.5.1. Etimología**

Según Gómez (2008), la palabra *sentencia* la hacen derivar del latín, del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo *sentencia*, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento”.

##### **2.2.2.5.2. Conceptos**

Bacre (1992), sostiene que: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma

legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Asimismo, Cajas (2011). Menciona que: De acuerdo al Código Procesal Civil, “la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil]”.

#### **2.2.2.6. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

Gonzales (2006), precisa que: “la estructura de la sentencia es la siguiente:

- A. La apertura:** En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia.
- B. Parte expositiva:** Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá:
- C. Parte considerativa.** Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia,

es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

**D. Parte resolutive.** En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993). También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

**E. Cierre.** En esta parte se describe el o los magistrados intervinientes en el proceso, precisando las firmas, sean estas del Juez, Auxiliar Jurisdiccional, Vocales u otros que den el fallo”.

### **2.2.2.7. Medios impugnatorios.**

#### **2.2.2.7.1. Conceptos**

Carrión (2000) señala que: “los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Se entiende entonces, que la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse”.

### **2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorio.**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios “es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Chaname (2009). La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

### **2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los medios impugnatorios han sido sometidos a una doble división y son reconocidos en nuestro Código Procesal Civil (1993), “el cual concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Conforme a nuestra legislación, el Art. 356° del citado Código, clasifica los medios impugnatorios precisando que los remedios pueden ser formulados por el sujeto procesal que se sienta agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, y por otro lado, que los recursos pueden ser interpuestos por los sujetos procesales que se consideren agraviados con una resolución o parte de ella a fin de lograr un nuevo examen de ésta para que se subsane el vicio o error alegado”.

## **2.2.2.8. Los Remedios.**

### **2.2.2.8.1. Definición.**

Devis (1994) precisa, que: “la naturaleza de los remedios se presenta cuando una parte se considere agraviada por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales. A través de los remedios es posible impugnar el acto de la actuación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, desestimar la tacha a un testigo o a un documento, oponerse a una pericia. Sin embargo, señala, lo más importante radica en el recurso.

### **2.2.2.8.2. Clases de Remedios.**

#### **a. Oposición.**

Devis (1994) precisa, que es el medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria.

#### **b. Tacha.**

Devis (1994), es el acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia a determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria.

#### **c. Nulidad.**

Couture (1972), la nulidad consiste en el apartamiento del conjunto de formas necesarias establecidas por la ley y se inclina a pensar que el desajuste entre la forma y el contenido

aparece en todos los terrenos del orden jurídico. Afirma que su significación se acrecienta, especialmente, en los actos solemnes en los cuales muchas veces la desviación de la formas afecta la validez del acto, con prescindencia de su contenido”.

### **2.2.2.9. Los Recursos.**

#### **2.2.2.9.1. Definición.**

Monroy (2003), señala que: “los recursos contra las decisiones judiciales no parecen responder, en origen, a la concesión de una garantía para el justiciable, sino, antes bien, a la necesidad de un control jerárquico interno y externo sobre la administración de justicia, propia de una organización jerárquica.

#### **2.2.2.9.2. Legitimación.**

Ledesma (2008) precisa, que, conforme a la norma procesal, están legitimados para interponer medios impugnatorios las partes o terceros legitimados es decir los que integran la relación jurídica procesal, sea el demandante, demandado o terceros. Este constituye un requisito de carácter subjetivo ya que solamente están autorizados a interponerlos aquellos que participan del proceso judicial. Sólo el que haya sufrido el perjuicio podrá denunciar la afectación al debido proceso, ésta es la regla básica de legitimación para que el efecto de la contravención sea la sanción de nulidad.

#### **2.2.2.9.3. Requisitos.**

Henríquez (2005), precisa tres requisitos:

- a. Que quien lo deduzca revista la calidad de parte. Dentro del concepto de parte corresponde incluir a los terceros que se incorporan al proceso en virtud de alguna de las formas de la

intervención (voluntaria o forzosa) y al sustituto procesal, así como los representantes del ministerio público (fiscal y defensores de ausentes). Excepcionalmente, sin embargo, se ha admitido el recurso extraordinario federal interpuesto por terceros ajenos al proceso, en el caso de que la sentencia afecte un interés legítimo que resulte insusceptible de ser amparado en las instancias ordinarias.

- b. La existencia de un gravamen, o sea de un perjuicio concreto resultante de la decisión, pues no es función de los tribunales de justicia formular declaraciones abstractas.
- c. Su interposición dentro de un plazo perentorio, que comienza a correr a partir de la notificación de la resolución respectiva y que reviste, además, de un carácter individual.

#### **2.2.2.9.4. Finalidad.**

Rosenberg (1955). La razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecúen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia. El Estado, como afirma, apoya esta tendencia, porque el examen mediante el tribunal superior otorga mayor seguridad a la justicia de la resolución y aumenta la confianza del pueblo en la jurisdicción estatal; y, además, le interesa al Estado porque la jurisprudencia de los tribunales superiores sirve para dirigir y formar a los inferiores, para elevar su administración de justicia y unificar la aplicación del derecho.

#### **2.2.2.9.5. Clases.**

#### A. Recurso de Reposición.

Águila y Calderón (s/f) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos; es decir, procede contra resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Éstas son resoluciones condenatorias, de menor trascendencia, que solo tienden al desarrollo del proceso y son de simple trámite, tal como lo prevé el primer párrafo del Art. 121º del Código Adjetivo; ello justifica que la reposición esté excluida de un trámite complejo y la intervención de órganos judiciales superiores en grado al que dictó la decisión impugnada.

#### B. Recurso de Apelación.

Águila y Calderón (s/f) precisan, que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez.

Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

- b.1. Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
- b.2. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.
- b.3. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente.

#### C. Recurso de Casación.

Águila y Calderón (s/f) precisan, que es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Según lo prescrito por el Art. 385º del Código Adjetivo, el recurso de casación sólo procede contra:

1. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
2. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso; y,

3. Las resoluciones que la ley señale.

D. Recurso de Queja.

Es el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declaran inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra las resoluciones que conceden apelación con un efecto distinto al solicitado, así lo prevé el Art. 401º del Código Adjetivo”.

#### **2.2.2.10. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso “se interpuso el siguiente medio de impugnación.

##### **Recurso de apelación.**

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365º del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya; y,
3. En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366º del mismo Código”.

### **2.2.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.3.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en “la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El Pago de la Obligación, más los intereses costas y costos del proceso. (Expediente N° 112-2015-CIVIL)

#### **2.2.3.2. Ubicación de obligación de dar suma de dinero en las ramas del derecho**

La Obligación de Dar Suma de Dinero se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de Obligaciones.

#### **2.2.3.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

La Obligación de Dar Suma de Dinero se encuentra regulada en el Título V - Procesos Único de Ejecución, Art. 694 ° y 695 ° del Código Procesal Civil Peruano”.

**2.2.3.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:** La Obligación de Dar Suma de Dinero.

#### **2.2.3.5. Obligaciones**

##### **2.2.3.5.1. Etimología**

Etimológicamente, la palabra obligación proviene: “del vocablo latino obligare que significa sometimiento, enlace, Ligar atar. Por ende, toda obligación supone sujeción, sometimiento, ligamen o atadura que existe entre dos partes o sujetos.

##### **2.2.3.5.2. Concepto normativo**

La obligación es la relación jurídica en virtud de la cual una persona *deudor* tiene el deber de cumplir una prestación con valor patrimonial a favor de otra *acreedor*, que tiene a

su vez, un interés tutelable, aunque no sea patrimonial, en obtener de aquella la prestación o, mediante la ejecución forzada, el específico bien que le es debido.

Según Franciskovic, (2010). La obligación es un vínculo jurídico o nexo causal abstracto por el cual una parte o varios sujetos se encuentran constreñidos a realizar una prestación, conducta, comportamiento o acción debida, consistente en dar, en hacer o no hacer algo en provecho, beneficio y, o utilidad de la otra parte o varios sujetos, quienes tienen la facultad, potestad o derecho de exigir el cumplimiento de dicha conducta o comportamiento y, en caso de incumplimiento, exigir la correspondiente indemnización por el daño y perjuicio causado.

#### **2.2.3.5.3. Fuentes de las Obligaciones**

Fuente es el origen, pero un origen legítimo y justificatorio, que hace válido el sometimiento del deudor a cumplir determinada prestación a favor del acreedor. Las fuentes, vienen a ser entonces, las causas eficientes de las obligaciones, y ha constituido uno de los grandes problemas de doctrina.

#### **2.2.3.5.4. Elementos de la obligación**

Está compuesta por los siguientes elementos:

- a. Elemento subjetivo o los sujetos,
- b. Elemento objetivo o la prestación,
- c. Elemento vinculatorio o vínculo jurídico.
  - a). Los Sujetos de la Obligación.

Los sujetos de la obligación son dos: el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el acreedor y le corresponde el crédito, por eso, para él la obligación es un derecho de crédito, es el creditor, reus stipulandi del derecho romano. El segundo es el deudor, el que debe

realizar la prestación y para el si corresponde la obligación, es el obligado, el deudor o reus promittendi.

b). La Prestación.

Hay que precisar en primer lugar que el objeto de la obligación es la prestación, pero esta prestación tiene su propio objeto que es un dar, un hacer o un no hacer. Esta prestación debe ser realizada por el deudor y procurársela al acreedor, quien como correlato tiene derecho de exigir al deudor que la cumpla para él.

c). El Vínculo Jurídico

El vínculo jurídico es el nexo, el ligamen, que une al acreedor y al deudor, en virtud de una determinada prestación, y en función del cual, relaciona el poder del acreedor al deber del deudor, haciendo posible que aquel exija el cumplimiento de la prestación a este que debe efectuarla en su favor”.

#### **2.2.3.5.5. Clasificación de las obligaciones**

Es aquella que se halla contenida en el Código Civil. “En nuestro caso, los grupos de obligaciones reguladas en los seis primeros títulos de la Sección Primera del Libro VI, bajo la denominación de *Las Obligaciones y sus modalidades*.

Esta clasificación comprende en consecuencia las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de Dar (Arts. 1132 a 1147) Título I.
- Obligaciones de Hacer (Arts. 1148 al 1157) Título II
- Obligaciones de No hacer (Arts. 1158 al 1160) Título III
- Obligaciones alternativas y facultativas (arts. 1161 a 1171), Título IV.

- Obligaciones divisibles e indivisibles Arts. 1172 a 1181), Título V
- Obligaciones mancomunadas y solidarias (Arts. 1182 a 1204), Título VI

a) Obligación de Hacer.

Son obligaciones positivas que consisten en la realización de servicios, en la prestación de trabajo material, intelectual o mixto a que se compromete el deudor en beneficio del acreedor. Ejemplo: servicios profesionales, técnicos, reparación de máquinas, equipos; mandados, servicios de obreros, etc.

b) Obligación de Dar.

La Obligación de dar consiste en la prestación, la conducta, la actividad, el comportamiento debido que consiste en entregar – en dar una cosa. Así pues, el comportamiento de dar – la prestación de dar - recae sobre un bien o cosa, es decir, el objeto de la prestación de dar está constituido por un bien o una cosa.

c) Obligación de No Hacer.

La mayoría de los autores coinciden en definir la obligación de no hacer una *obligación negativa*, al decir que es aquella por la cual el deudor se halla obligado a abstenerse de ejecutar cierto acto que, conforme a las normas jurídicas comunes, habría tenido la facultad de efectuar o no.

d) Obligaciones Alternativas y Facultativas.

Las Obligaciones Alternativas; son aquellas en la que el deudor se obliga a cumplir una, y nada más que una de las varias prestaciones incluidas en el título de la obligación.

e) Obligaciones divisibles e indivisibles

El criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las

divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación; las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia.

f) Obligaciones Mancomunadas y Solidarias.

La relación que el seno del vínculo obligatorio se traba entre una parte acreedora y una parte deudora es compatible con la posibilidad de cada una de ellas estén integradas por varios sujetos. Lo unitario del concepto de parte, así como lo unitario de la figura jurídica implicada en la titularidad de un crédito o una deuda, se viene con lo múltiple que resulta de la participación de varios en esta titularidad”.

#### **2.2.3.6. Ejecución de obligaciones de dar sumas de dinero.**

Evidentemente “las obligaciones de dar sumas de dinero son las más frecuentes entre las obligaciones de dar, y aun lo son, comparándolas con todas las demás obligaciones de hacer y de no hacer. Estas obligaciones de dinero surgen específicamente en un Contrato de mutuo o préstamo civil, el agrario, el minero o el industrial). Luego las encontramos en todos los casos de pago de daños y perjuicios, ya sea por la mora o incumplimiento de cualquier obligación, o por los daños causados por el ilícito civil o penal.

El trámite señalado por el código procesal civil, para la ejecución de la obligación de dar suma de dinero es el siguiente:

El Juez calificara el título ejecutivo, verificando la concurrencia de los requisitos formales del mismo. De considerarlo admisible, dará trámite a la demanda expidiendo mandato ejecutivo debidamente fundamentado.

### **2.2.3.7. Mandato Ejecutivo.**

Es el documento en el que consta la orden impartida por el Juez al oficial de Justicia para que requiera al deudor el pago de la suma adeudada y subsidiariamente, trabe embargo sobre bienes suficientes para cubrir esa suma.

El mandato debe consignar, entre otros datos: La suma reclamada; la suma que el Juez ha fijado provisoriamente para responder a intereses y costas.

### **2.2.3.8. El Embargo.**

Es la medida judicial que afecta un bien o bienes determinados, de un deudor o presunto deudor al pago eventual de un crédito individualizado y limitando las facultades de disposición y goce.

#### **2.2.3.8.1. Efecto del Embargo.**

El embargo no importa desapropio, pues el bien embargado continúa siendo propiedad del ejecutado mientras no se proceda a su enajenación por orden judicial Tampoco importa la constitución de un derecho real, ni engendra una hipoteca judicial, ni atribuye al acreedor ningún poder sobre el bien embargado. Su efecto no es otro que el poner al bien a disposición del Juez, que ordenó el embargo, sin cuyo conocimiento no puede dársele otro destino o someterlo a una afectación diferente”.

### **2.2.3.9. El Pago.**

#### **2.2.3.9.1. Nociones generales.**

Las obligaciones tienen vocación de transitoriedad, nacieron para perecer en el plazo estipulado o en su defecto, son exigibles inmediatamente, atendiendo a la naturaleza de la

prestación y a las circunstancias del caso. Las obligaciones nacen para ser cumplidas y es precisamente en el momento que se ejecuta la prestación debida tal cual fue concebida, cuando se produce la extinción perfecta de la relación obligatoria.

#### **2.2.3.9.2. Concepto.**

“El pago es el cumplimiento normal de la prestación debida, que puede consistir en un dar, hacer o no hacer por parte del deudor como consecuencia general y forma natural de extinción.

Es el medio idóneo de extinción de la obligación y supone su culminación a más de su realización, pues como tenemos dicho, la obligación tiene por finalidad o razón de ser su cumplimiento y en la intencionalidad inicial está presente el deliberado propósito de finiquitarla.

#### **2.2.3.10. Pago de intereses.**

##### **2.2.3.10.1. Concepto.**

Los intereses son los frutos civiles que los bienes producen o por el uso o por una penalidad impuesta por las partes o por la ley. Entiéndase por frutos civiles a aquellos generados por los bienes mismos y que son cobrados por el titular en virtud a su status jurídico.

##### **2.2.3.10.2. Clases de Intereses.**

Por su finalidad son:

**a). Compensatorios.** Aquellos que contrarrestan la devaluación del bien por el uso ordinario o la depreciación por el solo transcurso del tiempo, salvaguardando el valor del bien; sin embargo, hay autores que consideran que la denominación no es la adecuada.

**b). Moratorio.** Constituyen claramente de la cláusula penal por responder a la naturaleza jurídica, una penalidad cuya tasa es convenida por las partes, no pudiendo exceder la tasa legal, si se produjera una demora en la ejecución de la prestación, por causa imputable al deudor.

**Según su origen, los intereses son:**

**a). Convencionales.** Aquellos que las partes los fijan de común acuerdo y como expresión de voluntad y pueden estar orientados a fijar los moratorios y también los compensatorios.

**b). Legales.** Los Fijados por Ley, cuya tasa es establecida por el Banco Central de Reserva del Perú. La tasa de interés legal opera en caso de estipulación de la misma entre las partes ya sea que se trate del interés de tipo compensatorio o moratorio”.

### **2.3. Marco conceptual**

- **Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, s.f., párr. 2)
- **Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa. (Cabanellas, 2002, p. 159).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Jurisprudencia.** El civilista español Díez (s/f), la define como "un complejo de afirmaciones y de decisiones pronunciadas en sus sentencias por los órganos del Estado y contenidos en ellas"

- **Normatividad.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad.  
(Real Academia de la Lengua Española, 2001)
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)
- **Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)
- **Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, 2014.

**Variable.** Característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo". (Sabino ,1980).

### **III. HIPOTESIS**

El proceso judicial sobre Proceso civil de Obligación de dar suma de dinero en el Expediente N° 112-2015-CIVIL; Juzgado de Paz Letrado Supra provincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash, Perú-2016, evidenció las siguientes características: aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Diseño de la investigación**

El tipo de investigación fue **cuantitativa**: Porque la investigación comienza con el tratamiento de un problema específico focalizado; involucra los aspectos externos específicos del objeto de investigación, y elabora el marco teórico para orientar la investigación a partir de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Esta característica se ha verificado en los siguientes momentos: el planteamiento del problema de investigación,

porque no se ha modificado desde que se formuló el proyecto. Asimismo, la investigación sobre la sentencia, también se centra en su contenido, y determina el rango de calidad de acuerdo con los documentos de referencia de calidad, que se extraen de normativas, doctrinas y leyes, y estos documentos constituyen una revisión de la literatura.

**Cualitativa:** Porque estar inmerso en un entorno de investigación significa adentrarse y comprender la situación de la investigación. Las actividades de selección, recolección y análisis de muestras se llevan a cabo simultáneamente. Se basa en un punto de vista explicativo y se centra en la comprensión del significado de las acciones (especialmente las humanas). (Hernández, Fernández y Batista, 2010). Esta característica se refleja en varias etapas: desde el momento en que se selecciona el documento judicial por muestreo de conveniencia; según criterios específicos; de igual manera, cuando se analiza el contenido de la sentencia y los datos se transmiten al instrumento; porque son acciones simultáneas; con base en la captura activa del contenido.

**El nivel corresponde a la investigación,** descriptiva. Por tratarse de un estudio, el propósito es estudiar preguntas de investigación poco investigadas; además, la revisión de la literatura muestra que hay pocos estudios, el propósito es estudiar nuevas ideas. (Hernández, Fernández y Batista, 2010). Los aspectos anteriores se pueden ver claramente en los siguientes aspectos: la calidad de las decisiones judiciales aún necesita más investigación, porque los resultados aún están por discutir, que es una variable poco estudiada; además, aunque se han encontrado algunas Investigaciones, pero el método utilizado en este trabajo es en realidad una propuesta sin precedentes, guiada por la investigación institucional. La investigación comienza con la familiaridad con los antecedentes del objeto de investigación,

es decir, el proceso judicial que aporta la revisión de la literatura para resolver el problema de investigación.

**El diseño de investigación.** Corresponde a la investigación, descriptiva, no experimental, retrospectiva.

**Descriptiva:** Porque el propósito del investigador (a) es describir el fenómeno; tratar de determinar las características; contiene una colección de información sobre las variables y sus componentes de forma independiente y colectiva, y luego la somete a análisis. (Hernández, Fernández y Batista, 2010) En este estudio se realizó un examen en profundidad del fenómeno, y se utilizó la base teórica en forma detallada y permanente para ayudar a identificar las características existentes del objeto de investigación, definir sus características y determinar las variables. . (Mejía, 2004) Estos aspectos se han comprobado en diversas etapas, incluida la recolección y análisis de datos, que se basan en la búsqueda de información que se relacione estrictamente con una serie de parámetros o requerimientos del objeto de investigación; Debe mostrar la ubicación de la revisión de la literatura en su contenido. Básico; además, dado que es posible identificar la naturaleza del fenómeno y trasladarlo a la herramienta, esto significa una consulta constante sobre los referentes normativos, teóricos y jurisprudenciales que existen en el fundamento teórico.

El diseño asumido fue, la investigación, **no experimental:** Porque no hay operación sobre la variable, pero es necesario observar y analizar el contenido. Este fenómeno se estudia porque se manifiesta en el medio natural. Por tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, más allá de los deseos de los investigadores (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Retrospectiva:** Porque la planificación y recolección de datos se realizó a partir de registros sin la participación de investigadores. (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

Transversal: Debido a que los datos se extraen de un fenómeno, el fenómeno solo ocurre una vez en un período de tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010). El fenómeno Las sentencias que se estudian son sentencias, y su aparición en la realidad es única, por lo que representa hechos ocurridos en el período pasado y se registra en documentos judiciales. Por ello, aunque los datos se recogen por etapas, esta actividad siempre proviene del mismo texto, lo que muestra su carácter retrospectivo, transversal y la posibilidad de no poder manipular las variables estudiadas.

#### **4.2. Población y muestra**

La población estuvo conformada por todos los expedientes que conforman la Obligación de Dar de Suma de Dinero, del Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash.

**La muestra de estudio,** lo conforma, el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016.

**Asimismo, la** unidad muestral estuvo representada por un documento judicial, y sus criterios de inclusión son: proceso de sentencia; aprobación Sentencia de primera instancia y sentencia de segunda instancia; la interacción con ambas partes es manejada por el tribunal especial de primera instancia. El expediente judicial específico pertenece al juzgado civil mixto que constituye el módulo judicial básico de Nuevo Chimbote en el Santa Distrito Judicial. Los objetos de investigación incluyen juicios sobre la obligación de pagar dinero en primera y segunda instancia.

### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **4.2.1. Técnicas**

En el recojo de la información se utilizó como técnica la observación, así como el análisis de contenido que se parte de la lectura.

**La observación.** Carrasco (2014) considera que: “La observación en un proceso sistemático de obtención, recopilación y registro de datos empíricos de un objeto, suceso, conducta o acontecimiento” (p. 282). En este caso se aplicó la técnica de la observación, que consistió en determinar las características manifiestas que presentan en expediente respecto a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la obligación d monetaria.

#### **4.2.2. Instrumentos**

Respecto al instrumento que posibilitó el recojo de la información fue la lista de cotejo.

**Lista de cotejo.** menciona que, “Es un conjunto de palabras, frases u oraciones que señalan con precisión las tareas, acciones, procesos, habilidades y actitudes que se desea evaluar” (p. 16). Por lo mismo que estuvo dirigido a recoger informaciones respecto a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia,

**La validación,** según Carrasco (2014) indica que; “consiste en que estos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de la variable” (p.336). Por lo mismo, se realizó mediante el juicio de expertos, donde se eligió a dos expertas, profesionales con formación profesional suficiente y experiencia en la defensa, las mismas que evaluaron el instrumento utilizando la ficha de validación del instrumento.

**La confiabilidad.** Según Carrasco (2014) menciona que; “es la propiedad o cualidad de un instrumento de medición que le permite obtener los mismos resultados al aplicarse una o

más veces a la misma persona o grupo en diferentes periodos” (p.339); se halló sometiendo el instrumento a 05 niños casos relacionados con el tema en estudio; las mismas que se sometió a un proceso estadístico para hallar el valor, del alfa de crombach, cuyo resultado fue 0, 8786, por lo mismo que es aceptable el instrumento.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

**4.5.2.1. La primera etapa.** Se trata de una actividad abierta y exploratoria, que incluye un acercamiento gradual y reflexivo a los fenómenos orientado por los objetivos de la investigación; cada revisión y comprensión es un lugar para conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, hicimos el contacto inicial con la recopilación de datos.

**4.5.2.2. Segunda etapa.** Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta también es una actividad, pero es más sistemática que la actividad anterior, y también está orientada a metas y una revisión permanente de la literatura, lo que ayuda en la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.2.3. La tercera etapa.** Como antes, este es un evento. Es de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad y orientado a objetivos, en el que existe una clara conexión entre los datos y las revisiones de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el momento en que los investigadores aplican la observación y el análisis a los sujetos de investigación. En otras palabras, una oración es un hecho, un fenómeno que ocurre en un momento preciso,

Estas actividades se evidencian desde el momento en que los investigadores aplican la observación y el análisis a los sujetos de investigación. En otras palabras, esta sentencia es

un fenómeno que ocurrió en un momento exacto. Se registra en documentos judiciales (es decir, unidades de muestra). Esto es natural en la primera revisión. El propósito no es recopilar datos con precisión, sino Comprender y explorar su contenido con el apoyo de la revisión de la literatura. Luego, los investigadores autorizados han dominado un mayor conocimiento de las revisiones de la literatura, han utilizado técnicas de observación y análisis y han comenzado a recopilar datos para objetivos específicos, extrayendo datos del texto de las oraciones. Herramienta de recolección de datos, es decir, la lista ha sido revisada varias veces. Esta actividad finalizó con una actividad más amplia de Requisitos de Observación, Sistema y Análisis, y una revisión de la literatura como referencia. La competencia de estos documentos es fundamental para la aplicación continua del instrumento y el contenido descrito en el Anexo 2. Finalmente, de acuerdo con la descripción en el Anexo 2, los resultados se obtienen del ranking de los datos en base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en los textos de las frases estudiadas. Recogí la información detallada del instrumento, la recogí y sistematicé para obtener el resultado, y el diseño de la tabla de resultados corresponde a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

#### 4.6. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Vovoa y Villagomez (2013) consideran que, “ la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos de la investigación; problema, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (p. 402).

Enunciado	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre	Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de	El proceso judicial sobre Proceso civil de Obligación de	Calidad de las sentencias de primera y	El tipo de estudio fue cuantitativa

<p>Obligación de Dar de Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016?</p>	<p>primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016</p>	<p>dar suma de dinero en el Expediente N° 112-2015-CIVIL; Juzgado de Paz Letrado Supra provincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash, Perú-2016, evidenció las siguientes características: aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p>	<p>segunda instancia sobre Obligación de Dar de Suma de Dinero</p> <p>Indicadores</p> <p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutive</p> <p>Primera y segunda instancia</p>	<p>Nivel Investigación descriptiva</p> <p>La población estuvo conformado por, Obligación de dar suma de dinero</p> <p>Muestra Expediente N° 112-2015-CIVIL; Juzgado de Paz Letrado Supra provincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash, Perú-2016</p> <p>Técnica La observación</p> <p>Instrumento</p> <p>Lista de cotejo</p>
	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>			

	<p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>			
--	--	--	--	--

#### 4.7. Consideraciones éticas

El análisis crítico de los objetos de investigación debe cumplir con los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones (Uni Celidad de Celaya, 2011). Antes, durante y después del proceso de investigación, se asumieron compromisos éticos, con el fin de observar el principio de reserva, respetar la dignidad humana y la privacidad (Abad y Morales,

2005). Para cumplir con este requisito, inherente a la investigación, se ha firmado la "Declaración de Compromiso Ético", en la que el investigador asume las siguientes obligaciones: No difundió hechos e identidades existentes con base en análisis, lo que prueba Anexo 3.

**Rigor científico.** Asegurar identificabilidad y credibilidad; minimizar desviaciones y tendencias, y rastrear los datos hasta su fuente empírica (Hernández, Fernández y Batista, 2010), se ha insertado el objeto de investigación: oraciones de primera y segunda instancia, solo se reemplazan los nombres y apellidos de las personas. Son las siglas de las partes en conflicto, ver Anexo 4.

## V. RESULTADOS

### 5.1 Análisis de resultados

#### PRIMERA INSTANCIA

**Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016.**

*Tabla 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre*

Dimensiones de la	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy Baja	Medi	Alta	Muy alta	

variable	de la variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		1	2	3	4	5						
<i>Parte expositiva</i>	<b>Introducción</b>					X	10	[9 -10]	Muy alta			
	<b>Postura de las partes</b>					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana		
									[3 - 4]	Baja		
									[1 - 2]	Muy baja		
										40		

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, **en la postura de las partes**, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente sobre el proceso de Obligación de dar suma de dinero, en el Expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016

Tabla 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Medi	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
<i>Parte considerativa</i>	Motivación de los hechos					X	20	[9 - 10]	Muy alta					
	Motivación del derecho					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					40
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA:** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, **en la motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas;

razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016**

Tabla 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Medi	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA:** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; Finalmente, **en la descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

## SEGUNDA INSTANCIA

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016.**

Tabla 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>						<b>X</b>						<b>X</b>
<b>Postura de las partes</b>						<b>X</b>						<b>X</b>

**LECTURA:** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: **En la introducción**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. En cuanto a **la postura de las partes** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016**

Tabla 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Motivación de						<b>X</b>						X

<b>los hechos</b>												
<b>Motivación de derecho</b>							<b>X</b>					<b>X</b>

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, **en la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

**CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016**

Tabla 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia						X					X	
Descripción de la decisión						X					X	

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y claridad; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Del mismo modo, **en la descripción de la decisión**, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016**

Tabla 7. Calidad de la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión							[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja								
								[9 - 10]	Muy Alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								

									X		[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---------	----------	--	--	--	--

**LECTURA:** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** obligación de dar suma de dinero, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial ANCASH HUARAZ** , fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016**

Tabla 8. calidad de la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy Alta					
						X	[7 - 8]		Alta						

	resolutiva	Descripción de la decisión					X	1	[5 - 6]	Mediana					
									0	[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

**LECTURA:** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** obligación de dar suma de dinero, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-01236-CI-04, Distrito Judicial ANCASH HUARAZ** – fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados.**

Con respecto al objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016.

*Respecto a la sentencia de primera instancia*, cuyos resultados muestran en el cuadro 7, hacen ver que el rango fue, **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del

principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente. cuyos resultados son similares a los estudios realizados por, Guerra (2016) en su tesis, “calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 04020-2007-0-1601-JP-CI-01.del distrito Judicial de La Libertad- Trujillo”. Los resultados hallados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente. Concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron muy alta y muy alta respectivamente. Como se puede ver que en ambas investigaciones los resultados hallados dan cuenta la situación de la calidad de la sentencia, decisión expresada por el juzgador, por lo que se encuadra en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Los mismos que son fundamentados con los aportes de, Cajas (2011). Menciona que: De acuerdo al Código Procesal Civil, “la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. De manera que, la resolución emitida por el Juez competente, de manera motivada, aclara la situación considerada en conflicto, y que las mismas que deben ser acatadas por las partes en conflicto.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*, en el cuadro N° 8, indica que el rango fue, **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que

fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Los mismos que son similares a los estudios realizados por, Verde (2020) en su tesis, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo”. Los resultados hallados, dan cuenta que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Concluye que, la calidad de la sentencia de primera fue mediana y la segunda muy alta respectivamente. Como se puede ver los resultados en las dos investigaciones, da cuenta que, el juzgamiento realizado en las dos instancias están dentro de los parámetros de calidad que se establecieron.

Los mismos que son fundamentados con los aportes de, Bacre (1992), sostiene que: “(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Por lo que la resolución emitida en la segunda instancia contiene la calidad establecida en los instrumentos de medición en lo normativo jurisdiccional y doctrinario.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero del expediente N° 112-2015-CIVIL, Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación Preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash-2016 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016, alcanzó numéricamente a 10 y en la calidad entre 33 a 44 y por lo mismos fue de rango muy alta y calidad muy alta, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016, alcanzó numéricamente a 20 y en la calidad entre 33 a 44 y por lo mismos fue de rango muy alta y calidad muy alta

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N°

112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016 alcanzó numéricamente a 10 y en la calidad entre 33 a 44 y por lo mismos fue de rango muy alta y calidad muy alta

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016, alcanzó numéricamente a 5 y en la calidad entre 9 a 10 y por lo mismos fue de rango muy alta y calidad muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016 alcanzó numéricamente a 5 y en la calidad entre 9 a 10 y por lo mismos fue de rango muy alta y calidad muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 112-2015-CIVIL, de Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash 2016 alcanzó numéricamente a 5 y en la calidad entre 9 a 10 y por lo mismos fue de rango muy alta y calidad muy alta

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Alsina, H. (1962). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra.Edición). Lima: ARA Editores.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II (1º Ed.). Lima: Ed. Grijley.
- Carrión, J. (2008). Procesos de Ejecución: Títulos ejecutivos y de ejecución, (1º Ed.). Lima: Editora Jurídica. Grijley.

- Carnelutti, F. (s/f). *Instituciones del Proceso Civil*, Vol. I. Buenos Aires. Argentina: Porrúa S.A.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Castañeda J. (s/f), *Derecho de las Obligaciones*, Origen histórico de las obligaciones (p. 15)
- Castañeda J. (1957), *Instituciones de Derecho Civil*, Tomo I, Teoría General de las Obligaciones, Lima – (p. 42).
- Castillo, M. F. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 197-C, del distrito judicial de Ancash-Pomabamba*. Huaraz: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach. Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política Del Perú (2012). Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993>. Córdova, J. (2011), *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinto.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Cruz, D. G. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 0503-2010-0201-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz*. Huaraz: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19511/SUMA\\_DINERO\\_CRUZ\\_DIONICIO\\_GABRIELA\\_LUCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19511/SUMA_DINERO_CRUZ_DIONICIO_GABRIELA_LUCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso*, Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 83
- Díaz, S. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 01532-2010-0-JP-CI-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo*. Trujillo: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Diccionario de la lengua española (s/f) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s/f) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s/f). Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Echandía, D. (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, T. I. (3° Ed.). Medellín: Dike (3° Ed.).
- Echandía, D. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*, T. I (5° Ed.). Buenos Aires – Argentina: Víctor P. de Zavalia (5° Ed.).
- Franciskovic B. (2010). *Manual del Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima, Peru: Grijley
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- González, R. M. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00889-2012-0-0201-JPCI-02, del Distrito Judicial de Ancash*. Huaraz: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19794/SENTEN>

CIA\_OBLIGACION\_GONZALES\_RODRIGUEZ\_MARY\_YUDITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

- Guerra, Y. H. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 04020-2007-0-1601-JP-CI-01.del distrito Judicial de La Libertad- Trujillo*. Trujillo: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.
- Guevara, J. (2010). Jurisdicción en el Perú. Recuperado de: [http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion\\_-\\_en-el-peru.html](http://basesconstitucionalesdelncpp.blogspot.com/2011/11/jurisdiccion_-_en-el-peru.html)
- Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der\\_echo\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico)
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperadode[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill. Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- Ledesma N., (2005), Marianella, *Jurisprudencia actual*, Lima, T.6 P.511)
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil (T. I). Bogotá – Colombia: Temis p. 216.
- Monroy, J. (2001). De la Administración de Justicia al Poder Judicial. En, Themis, Colombia Revista de Derecho. No. 43.
- Montero, J., Gómez, J., Monton, A. & Barona, S. (2005). Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil. Valencia, España: Tirant Lo Blanch., p. 58.
- Nolasco, B. R. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el expediente N° 00608-2015-0-1501-JP-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima*. Lima: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)
- Priori, G. (2003). "Reflexiones en torno al doble grado de jurisdicción" en: *Advocatus*. 209 N a 09,2003-II. Universidad de Lima. Lima. p. 405
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDR AE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDR AE)
- Rico, J. & Salas, L. (1992). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional

de la Florida. Recuperado en:

[https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb\\_IJ:www.alfonzambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es19&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEsIB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG0\\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonzambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es19&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEsIB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

Rioja, A. (s/f). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (s/f). Derecho Procesal Civil: información Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc>

Rocco, U (1977). Tratado de derecho procesal civil. Tomo IV. Bogotá – Buenos Aires: Temis – De Palma, p.137.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Romero, L. (2000), El Derecho de las Obligaciones en el Perú (Tomo I) Lima, Perú (p. 14)

Rosas, Z. I. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00607-2012-0-0201-JP-CI-02, del distrito Judicial de Ancash, Huaraz*. Huaraz: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21185/OBLIGACION\\_SENTENCIA\\_ROSAS\\_ZARZOSA\\_INOCENTE\\_DONATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21185/OBLIGACION_SENTENCIA_ROSAS_ZARZOSA_INOCENTE_DONATO.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496- 2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s/f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Verde, R. J. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 02057-2012-0-1601-JP-CI-04, Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo*. Trujillo: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Visitación, B. Z. (2020). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, expediente N° 00392-2012-0-0201-JP-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Huaraz: Universidad católica Los Ángeles de Chimbote.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16827/CALIDAD\\_OBLIGACION\\_VISITACION\\_BAUTISTA\\_ZAIDA\\_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16827/CALIDAD_OBLIGACION_VISITACION_BAUTISTA_ZAIDA_CAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

*Tabla 9. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>5.Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PART E RESOLUT IVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/Nocumple</b></p>

			<p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

*Tabla 10. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia*

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>2 Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3 Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>4 Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>

				<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/Nocumple</b></i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2 <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p>3 <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4 <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa</i></p>

			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/Nocumple</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>  <b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i>

			<p><b>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/Nocumple</b></p> <p><b>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/Nocumple</b></p>
--	--	--	--

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	---

		<b>RESOLUTIVO</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>
--	--	-------------------	--	--

				<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No</b></p>

				<b>cumple.</b>
--	--	--	--	----------------

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

- 7.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 7.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 7.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 7.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 7.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 7.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 7.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 7.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
8. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
9. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Tabla 11. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Tabla 12. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

*Tabla 13. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive*

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana

dimensión	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
n:								[ 1 - 2 ]	Muy baja
...									

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1),

las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y ~~pe~~ resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide  $\frac{\text{valor máximo}}{5}$  (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del

Cuadro 3.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Tabla 14. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de ~~haber~~ identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas ~~en~~ parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de ~~las~~ respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Tabla 15. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación n					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

sub dimensión								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la ~~pa~~ considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub ~~dimensión~~ ~~es~~ 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de

una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– **Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Tabla 16. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta

	Motivación del derecho			X				[9-12]	Mediana
								[5-8]	Baja
								[1-4]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta
					X			[7-8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
							[1-2]	Muy baja	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[ - 40 = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =  
33 ] Muy alta

[ - 32 = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =  
25 ] Alta

[ - 24 = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =  
17 ] Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =  
Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy  
baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 112-2015-CIVIL; Juzgado de Paz Letrado Supraprovincial – Investigación preparatoria de la Provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald – Asunción, Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2016, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz 19 de junio del 2019

ZOILO EMILIO FLORES CANTA

DNI N° 42534054

## ANEXO 4

EXPEDIENTE : N° 112 - 2015 - CIVIL  
JUEZ : DERBY MIRKO QUEZADA BLANCO  
SECRETARIO JUDICIAL : WILVER VÁSQUEZ CERNA  
DEMANDANTE : A.F.P. PROFUTURO  
DEMANDADO : CONSTRUCTORA DISTRIBUIDORA HSC E.I.R.L  
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

San Luis, diecisiete de marzo

De dos mil dieciséis

Vistos; el presente proceso seguido por A.F.P. PROFUTURO contra la CONSTRUCTORA DISTRIBUIDORA HSC E.I.R.L. sobre obligación de dar suma de dinero y, encontrándose estos autos en estado de sentencia, se expide la resolución que pone fin a la instancia.

#### I. PARTE EXPOSITIVA

1. El apoderado judicial de A.F.P. PROFUTURO mediante escrito de folios cuarenta a cuarenta y seis, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero contra la CONSTRUCTORA DISTRIBUIDORA HSC E.I.R.L. en la vía del proceso único de ejecución. Fundamenta su demanda en que la emplazada no ha cancelado la suma de S/. 4,768.74 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho y 74/100 nuevos soles), por concepto de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones correspondientes a los trabajadores afiliados a la A.F.P. PROFUTURO que se describen en las liquidaciones de cobranza números PR2015C429763, PR2015C429764, PR2015C429765, PR2015C429766, PR2015C429767, PR2015C429768, PR2015C429769, PR2015C429770, PR2015C429771, PR2015C429772, PR2015C429773, PR2015C429774, PR2015C429775, PR2015C429776, PR2015C429777, PR2015C429778, PR2015C429779, PR2015C429780, PR2015C429781, PR2015C429782, PR2015C429783, PR2015C429784, PR2015C429785, PR2015C429786, PR2015C429787 y PR2015C429788. Asimismo, demanda el pago de los intereses moratorios devengados y por devengarse hasta el pago efectivo de su acreencia, y costas y costos del proceso.
2. Mediante resolución número uno de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único de ejecución, disponiéndose se notifique al ente ejecutado para que en el plazo de cinco días cumpla con pagar a la entidad ejecutante la suma puesta a cobro, a quien se le cumplió con notificar conforme se advierte del cargo de notificación a folios sesenta y uno, precisándose que la parte demandada no ha formulado contradicción al mandato de ejecución en el plazo legal correspondiente ni ha procedido a cancelar la obligación demandada.

Siendo el estado del proceso este órgano jurisdiccional pronuncia los considerandos a fin de expedir la decisión judicial.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que les ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139 inciso 3, estableciendo: “Son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”. Por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlos en el artículo I del Título Preliminar, señalando: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso.”
2. La ejecución de los adeudos contenidos en la Liquidación para Cobranza de Aportes Provisionales, se efectúa de acuerdo al Título II de la Sección Séptima de la Ley Procesal de Trabajo o, en su caso, con las normas que regulan el proceso de ejecución correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF. Esta ejecución tiene por finalidad la recuperación de los aportes previsionales de los trabajadores afiliados al sistema que regula, en resguardo de las pensiones de estos, que forman parte de los beneficios sociales que las normas laborales les otorgan a los trabajadores. Así también, nuestra Constitución Política, reconoce y protege el derecho de los ciudadanos a la Seguridad Social; bajo ésta norma constitucional los empleadores de los trabajadores afiliados a una entidad administradora de Fondo de Pensiones (AFP) tienen la obligación de declarar, retener y pagar mensualmente a la administradora los aportes previsionales indicados en el artículo 30 del Decreto Supremo número 054-97-EF.
3. La pretensión tramitada está vinculada al pago de aportaciones al Sistema Privado correspondiente a trabajadores afiliados a las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFP, a fin de recuperar las aportaciones impagas u omitidas por el empleador con la finalidad de no perjudicar al trabajador en las aportaciones mensuales de sus acumulados para su fondo de pensiones, por tanto es innegable su relación con el derecho a la pensión cuyo carácter de derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política. Así, conforme establece el artículo 37 del Decreto Supremo N° 054-97-EF, ante el incumplimiento del pago de los aportes previsionales, las Administradoras de Fondo de Pensiones se encuentran facultados para practicar las liquidaciones para su cobranza. Asimismo, las liquidaciones para cobranza están sujetas a determinados requerimientos y que cumplidos le dan mérito de ejecución, conforme dispone el artículo 37 del Decreto Supremo N° 054-97-EF: *“Toda Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), bajo responsabilidad, tiene la obligación de interponer la correspondiente demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, cuando al haber calculado y emitido la respectiva Liquidación para Cobranza esta contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo”*; lo que quiere decir que el título a ejecutar debe expresar una deuda cierta, esto es, que pueda ser determinada cualitativamente, y que sea exigible, siendo que tal calidad solo se advierte de un título al cumplirse con las formalidades que las normas disponen para ostentar el mérito que pretenda ejecutar en esta vía procedimental.

4. Conforme al caso *sub litis* la parte ejecutante para acreditar la capacidad procesal de su apoderado, así como la representatividad que alega, ha cumplido con presentar el poder otorgado a su representante Giuliana Janeth Rivas Obando. Asimismo, para iniciar la presente acción ha cumplido con adjuntar las liquidaciones de cobranzas números PR2015C429763, PR2015C429764, PR2015C429765, PR2015C429766, PR2015C429767, PR2015C429768, PR2015C429769, PR2015C429770, PR2015C429771, PR2015C429772, PR2015C429773, PR2015C429774, PR2015C429775, PR2015C429776, PR2015C429777, PR2015C429778, PR2015C429779, PR2015C429780, PR2015C429781, PR2015C429782, PR2015C429783, PR2015C429784, PR2015C429785, PR2015C429786, PR2015C429787 y PR2015C429788, obrantes a folios catorce a treinta y nueve; verificándose que dichas liquidaciones reúnen los requisitos formales del artículo 37 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, modificado por la ley 28470, concordante con el inciso g del artículo 57 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que señala que la liquidación para cobranza de aportes provisionales del Sistema Privado de Pensiones constituyen títulos ejecutivos, pues contienen una obligación cierta, expresa y exigible por razón de tiempo, lugar y modo, lo que determina además el interés y legitimidad para obrar de la Administradora de Fondo de Pensiones demandante. En este orden de ideas se verifica que las liquidaciones para cobranzas números PR2015C429763, PR2015C429764, PR2015C429765, PR2015C429766, PR2015C429767, PR2015C429768, PR2015C429769, PR2015C429770, PR2015C429771, PR2015C429772, PR2015C429773, PR2015C429774, PR2015C429775, PR2015C429776, PR2015C429777, PR2015C429778, PR2015C429779, PR2015C429780, PR2015C429781, PR2015C429782, PR2015C429783, PR2015C429784, PR2015C429785, PR2015C429786, PR2015C429787 y PR2015C429788, resultan exigibles por encontrarse pendientes de cancelar; constatándose que en el presente proceso la parte ejecutada, dentro del plazo legal no ha cumplido con contradecir la demanda por las causales previstas en el inciso b del artículo 38 del Decreto Supremo N° 054-97-EF, así también no ha desvirtuado el mérito ejecutivo de los documentos con que se recauda la pretensión incoada, por lo que subsisten los fundamentos que dieron mérito para expedir el mandato ejecutivo, el que ha quedado firme, subsecuentemente, se concluye que se encuentran reconocidos los hechos de la demanda, en observancia de lo previsto por el inciso 2 del artículo 442 del Código Procesal Civil. En esa línea de pensamiento se concluye que está totalmente acreditada la deuda con las liquidaciones para cobranza que obran de folios doce a cuarenta y siete, por lo que debe ampararse la acción interpuesta por AFP PROFUTURO.
5. Con respecto a los intereses demandados por la ejecutante, debemos señalar que el artículo 49 del DECRETO SUPREMO 004-98-EF, Reglamento del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, prescribe: *“El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.”* Conforme al dispositivo normativo citado los intereses moratorios generados luego de la emisión de las liquidaciones para cobranza hasta la fecha efectiva del pago, son de responsabilidad de la ejecutada por no haberlo realizado dentro del plazo que tenía para ello. Asimismo, en observancia de lo regulado en el último párrafo del artículo 34 del Decreto Supremo N° 054-97-EF; el artículo 149 de la Resolución administrativa N° 080-98-EF-SAFP, Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Fondos de Pensiones referido a afiliación y aportes; y la Circular N° AFP-118-2010 que aprueba la tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes al Sistema Privado de Pensiones, resulta amparable la condena de intereses moratorios(1), los

que se liquidaran en ejecución de sentencia conforme a lo regulado en el último párrafo del artículo 34 del Decreto Supremo número 054-97-EF ya citado.

6. En mérito a lo expuesto deberá hacerse efectivo el apercibimiento contenido en la resolución número uno, y, en consecuencia, llevar adelante la ejecución hasta que la parte demandada cumpla con pagar al ejecutante AFP PROFUTURO la suma adeudada por concepto de aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a su AFP que corresponden a la liquidación para cobranza adjuntadas a la demanda, más los intereses regulados según las normas previsionales que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
7. Finalmente, en lo referente a la condena de costas y costos del proceso, los mismos son pagados por la parte vencida del proceso de conformidad con lo regulado en el artículo 412 del Código Procesal Civil, por lo que en virtud a lo cual deberán ser cancelados por la parte ejecutada.

### III. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y administrando justicia a nombre de la nación conforme lo establecen los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, FALLO: 1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por AFP PROFUTURO, debidamente representada por la letrada Giuliana Janeth Rivas Obando, contra la CONSTRUCTORA DISTRIBUIDORA HSC E.I.R.L, sobre obligación de dar suma de dinero, en consecuencia: ORDENO se lleve adelante la ejecución forzada de los bienes de la parte ejecutada hasta la suma de S/. 4,768.74 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho y 74/100 nuevos soles), conforme a las liquidaciones de cobranzas números PR2015C429763, PR2015C429764, PR2015C429765, PR2015C429766, PR2015C429767, PR2015C429768, PR2015C429769, PR2015C429770, PR2015C429771, PR2015C429772, PR2015C429773, PR2015C429774, PR2015C429775, PR2015C429776, PR2015C429777, PR2015C429778, PR2015C429779, PR2015C429780, PR2015C429781, PR2015C429782, PR2015C429783, PR2015C429784, PR2015C429785, PR2015C429786, PR2015C429787 y PR2015C429788, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con costas y costos del proceso; y, 2. CONSENTIDA que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.

**JUZGADO MIXTO – CARLOS FERMÍN FITZCARRALD**  
**EXPEDIENTE Nro. 137-2016**  
**MATERIA: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO**  
**DEMANDADA: CONSTRUCTORA DISTRIBUIDORA HSC E.I.R.L.**  
**DEMANDANTE: AFP PROFUTURO**

**Resolución Nro. 11**

San Luis, treinta de junio  
del año dos mil dieciséis.- -

**VISTOS;** En audiencia a que se contrae la certificación que antecede.

**ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la resolución número siete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, obrante a folios sesenta y cinco a ochenta y uno, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por AFP Profuturo, debidamente representada por la letrada Giuliana Janeth Rivas Obando contra la Constructora Distribuidora HSC E.I.R.L., sobre obligación de dar suma de dinero; con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:**

La parte ejecutada fundamenta su recurso de apelación de folios ochenta y dos a ochenta y siete, básicamente en: a) La ejecutante nunca ha enviado notificación alguna que se reputa como válida, al demandando, para que este de cumplimiento a su obligación de dar suma de dinero a su favor, vulnerándose su derecho a la defensa, iniciándose arbitrariamente un proceso penal; b) La notificación previa constituye un requisito de eficacia procesal, cuya omisión anularía todo el proceso civil instaurado, por lo que al haberse obviado este acto trascendente se ha mancillado el debido proceso.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**- Que, para resolver un recurso de apelación se tiene en cuenta el principio de congruencia, el mismo que se encuentra relacionado al apotegma jurídico procesal denominado tantum appellatum, quantum devolutum, de manera que en la resolución de vista se resuelve en función a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que hayan expuesto los recurrentes en sus escritos de apelación, en el caso de estudio, el escrito impugnatorio fue presentado por la parte ejecutada.

**SEGUNDO.**- Conforme se advierte, del escrito postulatorio de la demanda, la pretensión principal de la demandante verso sobre obligación de dar suma de dinero por el monto de cuatro mil setecientos setenta y ocho y 74/100 soles (S/. 4,768.74), monto que responde a la liquidación para cobranza que se adjunta a la demanda, debido a que la Constructora Distribuidora HSC E.I.R.L. no ha realizado el aporte previsional del trabajador Fernando Javier Espinoza Alvarado, correspondiente a los meses de enero de dos mil trece a febrero del año dos mil quince.

**TERCERO.-** Establecida la pretensión del demandante, pasamos a resolver los agravios deducidos por la ejecutada, sobre la posible vulneración de su derecho a la defensa, debemos tener en cuenta que los aportes al Fondo pueden provenir de los trabajadores dependientes, en cuyo caso, los empleadores actúan como agentes retenedores, conforme lo prescribe el artículo 34° del Decreto Supremo N° 054-97-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, *“Los aportes a los que se refiere el artículo 30 precedente, deben ser declarados retenidos y pagados por el empleador a la AFP en la que se encuentre afiliado el trabajador. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la AFP”*; por lo que, ante el incumplimiento de la obligación del empleador del pago de las aportaciones previsionales, la Administradora de Fondos de Pensiones se encuentra posibilitada de recurrir al Órgano Jurisdiccional vía ejecución para hacer efectivo tales aportaciones; así lo dispone el artículo 37° del texto legal invocado *“Toda Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), bajo responsabilidad, tiene la obligación de interponer la correspondiente demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, cuando al haber calculado y emitido la respectiva Liquidación de Cobranza ésta contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo. Corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley y proceder a su cobro. Para tal efecto, las AFP emitirán una Liquidación para Cobranza, sin perjuicio de seguir el procedimiento que se establezca mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, con las formalidades requeridas. La Liquidación para Cobranza constituye título ejecutivo”*.

**CUARTO.-** en este orden de ideas, resulta claro que la AFP Profuturo no se encontraba obligada a notificar o realizar un requerimiento previo a la interposición de la demanda, por cuanto la norma no prevé dicho requisito de procedibilidad, en tal sentido no se puede hablar de la contravención al debido proceso, ya que, la hoja de liquidación puesta a cobro cumple con los requisitos establecidos por el artículo 37 del Decreto Supremo N° 054-97-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, pues ella contiene. 1) **La Denominación de la AFP, nombre y firma del funcionario que practica la liquidación:** Liquidación Para Cobranza que obran de folios catorce a treinta y nueve con su debida numeración, practicada por Katia Fresia Mejía Benavente, funcionaria autorizada de la entidad ejecutante; 2) **Nombre y Razón Social** (denominación del empleador): Constructora Distribuidora HSC E.I.R.L.; 3) **El periodo de aportación:** enero de dos mil trece a febrero del año dos mil quince; 4) **El nombre del trabajador, cuyo aporte se adeuda:** Fernando Javier Espinoza Alvarado; 5) **Detalle de los aportes adeudados:** que se precisa en las hojas de liquidación; 6) **Interese moratorios devengados, hasta la fecha de su elaboración,** esto es hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince; por lo que siendo ello así se tiene que las hojas de liquidación puestas a cobro aparejan ejecución, a tenor del dispositivo legal citado: siendo así, no se puede amparar los agravios esgrimidos por el impugnante; razón por la cual, debe confirmarse la recurrida. Por estas consideraciones, **CONFIRMO** la resolución número siete, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, obrante a folios sesenta y cinco a ochenta y uno, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por AFP Profuturo, debidamente representada por la letrada Giuliana Janeth Rivas Obando contra la Constructora Distribuidora HSC E.I.R.L., sobre obligación de dar suma de dinero; con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase** con la debida nota de atención.-